



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).  
Teléfono 987 292 171.

**Imprime.**- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Martes, 7 de junio de 2005

Núm. 128

Depósito legal LE-1-1958.

Franqueo concertado 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

### SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (€)	IVA (€)
Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

### ADVERTENCIAS

1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

### INSERCIÓNES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.



Papel reciclado

## S U M A R I O

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Ayuntamientos

León .....	1
Vega de Espinareda .....	2
La Bañeza .....	2

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Oficina Territorial de Trabajo .....	4
Servicio Territorial de Fomento .....	19

### ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Delegación de Economía y Hacienda de León	
Secretaría General .....	19
Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León	
Anuncios .....	20

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Sala de lo Social - Valladolid .....	20
--------------------------------------	----

#### Juzgados de lo Social

Número uno de León .....	21
Número uno de Ponferrada .....	21
Número dos de Ponferrada .....	22
Número cinco de Málaga .....	23
Número tres de Lugo .....	23
Número uno de Oviedo .....	24
Número tres de Oviedo .....	24

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Comunidades de Regantes

Los Tres Concejos .....	24
-------------------------	----

### ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Castropodame .....	24
------------------------------------	----

## Administración Local

### Ayuntamientos

#### LEÓN

Convocatoria del suministro de un camión de doble cabina con basculante para 3.500 kg de peso máximo, por procedimiento negociado sin publicidad, con destino al Servicio Municipalizado de Aguas:

Habiéndose aprobado con fecha 22 de abril de 2005 por el Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Aguas, en sesión extraordinaria, el expediente de contratación del suministro referido, así como los pliegos rectores de dicha contratación, es objeto del presente anuncio dar publicidad a los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, durante un plazo de ocho días naturales, a partir de la publicación, pudiendo consultarse los mismos en horario de 9.00 a 14.00 horas en el Negociado de Contratación del Ayuntamiento de León.

León, 18 de mayo de 2005.- El Alcalde por delegación, Rafael Pérez Cubero.

4484

14,40 euros

Aprobada por el Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Aguas, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2005, se hace pública la convocatoria de contratación del "Suministro de cuatro vehículos (lotes 1-2-3) con destino al Servicio Municipalizado de Aguas del Ayuntamiento de León", por concurso, y procedimiento abierto, abriéndose un período de alegaciones a los Pliegos rectores de la contratación de quince días naturales así como el mismo periodo licitatorio a fin de que puedan concurrir las personas físicas o jurídicas interesadas, presentando las correspondientes proposiciones, las cuales se ajustarán a las siguientes condiciones:

Importe del contrato: 122.800 euros, IVA incluido.

Lote 1: Vehículo todoterreno modelo PICKUP 4 4 doble cabina. 21.500 euros, IVA incluido.

Lote 2: Vehículos (2) todoterreno modelo PICKUP 4 2 doble cabina. 32.500 euros, IVA incluido.

Lote 3: Camión con caja basculante y pluma de elevación. 68.800 euros, IVA incluido.

Fianza provisional: Lote 1: 430 euros (2% importe de la convocatoria).

Lote 2: 650 euros (2% importe de la convocatoria).

Lote 3: 1.376 euros (2% importe de la convocatoria).

Fianza definitiva: 4% importe adjudicación.

Plazo de entrega: Ver pliego de prescripciones técnicas.

Plazo de garantía: Un año, desde recepción de vehículos.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en participar en la presente convocatoria deberán entregar su propuesta en el Excmo. Ayuntamiento de León (Sección de Contratación), entre las 9.00 horas y las 13.00 horas, en dos sobres cerrados y lacrados, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, finalizando el mismo a las 13.00 horas del último día resultante, que si coincidiera en sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

Las proposiciones que se presenten deberán acompañar la documentación que se determina en la cláusula 16 de los referidos pliegos y deberán ajustarse al modelo que se especifica:

“D/Dª ..... con DNI n.º ..... natural de ..... código postal ..... , provincia ..... país, ..... , teléfono ..... fax ..... , mayor de edad, en nombre propio o actuando en representación de la empresa ..... , cuyo Código de Identificación Fiscal es ..... , y su domicilio social en calle ..... , número ..... , de ..... , código postal ..... , provincia ..... , país ..... , teléfono ..... , fax ..... , enterado de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que han de regir el “Concurso público para .....”, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, se comprometo a realizarlo por:

Precio de ..... euros, IVA incluido para el lote nº ..... , lo que supone una baja del ..... por ciento respecto al precio tipo (1).

(Fecha y firma del licitador)”.

1) Este párrafo deberá repetirse en cada uno de los lotes que se oferte.

La apertura de ofertas se realizará por la Mesa de Contratación, en acto público, una vez efectuada la apertura del sobre “A”, de conformidad con lo establecido en los pliegos rectores de la convocatoria.

La adjudicación se realizará por el órgano de contratación que corresponda, en este caso el Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Aguas, una vez emitidos los informes que se estimen necesarios.

Los pliegos de condiciones administrativas particulares que regulan la presente convocatoria se encuentran expuestos al público en la Sección de Contratación del Servicio de Asuntos Generales del Ayuntamiento, en horas de oficina, pudiendo ser consultados por todas aquellas personas que lo deseen.

León, 9 de mayo de 2005.- El Alcalde por delegación, Rafael Pérez Cubero.

4486 54,40 euros

#### VEGA DE ESPINAREDA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de abril de 2005, acordó la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2005, el cual ha permanecido expuesto al público por espacio de quince días sin que se hayan formulado reclamaciones.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del apartado primero del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2005.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el apartado tercero del artículo 169 del citado RDL, se hace pública la aprobación definitiva del Presupuesto general para el año 2005 (resumido por capítulos):

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Capítulo 1	225.457,51
Capítulo 2	376.650,00
Capítulo 3	12.500,00
Capítulo 4	89.811,02

#### Euros

##### Operaciones de capital

Capítulo 6	564.062,30
Capítulo 7	36.060,73
Capítulo 9	39.334,44
<b>Total gastos</b>	<b>1.343.876,00</b>

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

#### Euros

##### Operaciones corrientes

Capítulo 1	242.540,00
Capítulo 2	30.000,00
Capítulo 3	93.802,05
Capítulo 4	348.317,00
Capítulo 5	600,00

##### Operaciones de capital

Capítulo 7	388.223,23
Capítulo 9	240.393,72
<b>Total ingresos</b>	<b>1.343.876,00</b>

A continuación se expone la relación de personal al servicio de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del RDL 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

#### PERSONAL FUNCIONARIO

	Nº DE PUESTOS	SITUACIÓN
Habilitación de Carácter nacional	1	P
Secretario-Interventor		
Administración General	1	P
Administrativo		
Administración General	1	P
Auxiliar Administrativo		
Administración General	1	P
Subalterno		

#### PERSONAL LABORAL FIJO

	Nº DE PUESTOS	SITUACIÓN
Peón	1	P
Oficial 1ª	1	P
Operario Servicios Múltiples	1	P

#### PERSONAL LABORAL TEMPORAL

	Nº DE PUESTOS
Peón	1
Peón	1
Oficina de Turismo	1
Ordenanza Aula UNED	1

Según lo dispuesto en el artículo 171 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Vega de Espinareda, 26 de mayo de 2005.- El Alcalde, Mario Guerra García.

4541 16,00 euros

#### LA BAÑEZA

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 20 de mayo de 2005, el Alcalde delega en el concejal don José Manuel Pérez Villar el acto de celebración de matrimonio civil el día 21 de mayo de 2005, a las 17.30 horas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/86 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La Bañeza, 23 de mayo de 2005.- El Alcalde, José Miguel Palazuelo Martín.

4329

4,80 euros

\* \* \*

Transcurrido el plazo de exposición pública de la Ordenanza Reguladora de las Licencias Ambientales y de Apertura para determinadas actividades del anexo de la Ley 11/2003 por espacio de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento, previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 87 de 16 de abril de 2005, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c. de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro de la ordenanza tal y como determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, cuyo texto íntegro se transcribe en el anexo.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Podrán, no obstante, interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente a la defensa de sus derechos.

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS LICENCIAS AMBIENTAL Y DE APERTURA PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES DEL ANEXO V DE LA LEY 11/2003, DE 8 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN**

**Artículo 1º.- OBJETO DE LA ORDENANZA Y OBJETIVOS.**

Es objeto de esta Ordenanza regular la intervención administrativa municipal en las actividades susceptibles de afectar al medio ambiente, la seguridad o la salud de las personas, dentro del término municipal, en el marco de las disposiciones de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, así de conformidad con lo previsto en los artículos 58.2 y 3 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el Ayuntamiento de La Bañeza, en uso de su potestad reglamentaria, sustituye el régimen de comunicación previa del artículo 58.1 de la Ley de Prevención Ambiental por el régimen de intervención administrativa a través de sometimiento a previa licencia ambiental y de apertura de determinadas actividades enumeradas en el Anexo V de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

**Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO.**

Quedan sometidas al régimen de licencia ambiental y de apertura, única y exclusivamente, las actividades relacionadas en el Anexo V de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León en sus letras a), b), c), d), e), f), i), k), r), s), t), u), v), w), que son:

a) Talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 kW y su superficie sea inferior a 200 m<sup>2</sup>.

b) Talleres de relojería, orfebrería, óptica, ortopedia y otros afines a los anteriormente indicados.

c) Talleres de confección, cestería, encuadernación y afines, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 kW y su superficie sea inferior a 200 m<sup>2</sup>.

d) Talleres de peletería y guarnicionería siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 kW y su superficie sea inferior a 200 m<sup>2</sup>.

e) Talleres de reparación de electrodomésticos, maquinaria de oficina y maquinaria asimilable, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 kW y su superficie sea inferior a 200 m<sup>2</sup>.

f) Talleres de cualquiera de las actividades citadas en los apartados a, b, c y d del Anexo II siempre que estén situados en polígonos industriales.

i) Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2.000 l de gasóleo u otros combustibles.

k) Actividades de almacenamiento de objetos y materiales, siempre que su superficie sea inferior a 500 m<sup>2</sup>, excepto las de productos químicos o farmacéuticos combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, chatarrerías y desguaces de automóviles y maquinaria.

r) Actividades comerciales de alimentación sin obrador, entendiéndose por tales las que no cuenten con hornos de potencia térmica superior a 2.000 termias/hora alimentados por combustibles fósiles o biomasa, cuya potencia mecánica instalada no supere los 5 kW y cuya superficie sea inferior a 100 m<sup>2</sup>.

s) Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 10 kW y su superficie sea inferior a 200 m<sup>2</sup>, excepto la venta de productos químicos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos y bares, bares musicales, discotecas, salones recreativos y gimnasios.

t) Centros e instalaciones de turismo rural.

u) Oficinas y edificios administrativos.

v) Centros y academias de enseñanza, excepto de baile y música.

w) Residencias de personas mayores y guarderías infantiles.

**Artículo 3º.- ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE.**

El órgano municipal competente para resolver los expedientes es el Alcalde, que podrá delegar en la Junta de Gobierno Local.

**Artículo 4º.- REGISTRO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES.**

Se crea el Registro municipal de actividades sometidas a los regímenes de autorización ambiental, licencia ambiental y comunicación.

**Artículo 5º.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.**

La solicitud de licencia ambiental junto con la documentación que se relaciona en este artículo, deberá dirigirse al Ayuntamiento de La Bañeza, por cualquiera de los medios y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud debe ir acompañada al menos de la siguiente documentación:

a.- Descripción de la actividad mediante el proyecto técnico, en su caso, o la documentación técnica necesaria, que incluya resumen de la actividad, con su posible incidencia sobre la salubridad y el medio ambiente, indicación de las fuentes de las emisiones y su tipo y magnitud, detalle de la maquinaria y equipos y su potencia mecánica, medidas de gestión de los residuos generados, sistemas de control de las emisiones y medidas correctoras propuestas, justificando el cumplimiento de la normativa sectorial que afecte a la actividad.

b.- Planos de:

Situación y emplazamiento (fotocopia de la Normativa Vigente esc. 1:1.000).

Planta del local, cotas y superficies (esc. mínima 1:100).

Planta de local, instalaciones CPI-96 (esc. mínima 1:100).

Alzado exterior (esc. mínima 1:100).

Sección transversal, cotas (esc. mínima 1:100).

c.- Informe de sanidad, en su caso

d.- La certificación técnica visada acreditativa de que las instalaciones y la actividad cumplen todos los requisitos ambientales exigibles y demás requisitos preceptivos, de acuerdo con la legislación aplicable.

e.- Autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial vigente.

Dicha documentación se entregará a la vez que la documentación necesaria, en su caso, para la solicitud de la licencia urbanística.

**Artículo 6º.- TRAMITACIÓN.**

4.1.- La solicitud de licencia ambiental se tramitará con sujeción al procedimiento previsto en el artículo 27 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, con expresa exclusión de la necesidad del trámite de conocimiento e informe por la Comisión de Prevención Ambiental, que se sustituye por el informe de los servicios municipales competentes y del trámite de información pública salvo que la actividad, por sus características especiales pueda producir efectos negativos en las personas o el entorno, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá someter el expediente a información pública anunciando dicha solicitud en el tablón de edictos del Ayuntamiento durante veinte días y, en su caso, haciendo una notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, y vecinos afectados.

4.3.- Cuando la licencia urbanística sea preceptiva, de acuerdo con la Ley de Urbanismo de Castilla y León, ambas licencias se tramitarán y resolverán simultáneamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 99.1.d) de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

**Artículo 7º.- LICENCIA DE APERTURA.**

Con carácter previo al inicio de la actividad, en los casos que fije la propia licencia ambiental, los interesados deberán solicitar del Ayuntamiento la licencia de apertura que será otorgada por el Alcalde y para lo cual el particular deberá justificar mediante certificación visada del Técnico redactor del proyecto y/o director de las obras, en su caso, en la que se especifique que la actividad se ajusta al proyecto y cumple las medidas correctoras adicionales impuestas, si las hubiese, en la licencia ambiental.

A tal fin, los servicios técnicos del Ayuntamiento levantarán un acta de comprobación de lo anteriormente expuesto.

**Artículo 8º.- CAMBIOS EN LA ACTIVIDAD.**

Cualquier cambio sustancial que se produzca en las actividades comprendidas en esta Ordenanza, también queda sometido al régimen de licencia ambiental, salvo que por su carácter corresponda someterlas a procedimiento de autorización ambiental.

**Artículo 9º.- RÉGIMEN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO.**

1.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de licencia ambiental será de cuatro meses. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse estimada la solicitud presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y 42 a 44 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- La licencia otorgada por silencio administrativo en ningún caso genera derechos o facultades contrarios al ordenamiento jurídico, y particularmente sobre el dominio público. En particular, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 299.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cuando se requiera además, licencia urbanística, el silencio se entenderá negativo y la solicitud desestimada, cuando se trate de actos que afecten al dominio público.

3.- El plazo máximo para resolver se podrá suspender en los supuestos previstos en el artículo 30.5 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

4.- En el caso de licencias de apertura, el régimen del silencio administrativo será el establecido en el artículo 36 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

**Artículo 10º.- RÉGIMEN SUPLETORIO**

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria en materia medioambiental, en la normativa urbanística vigente y en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza, una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Bañeza, 17 de mayo de 2005.-EL ALCALDE, José Miguel Palazuelo Martín.

4142

157,60 euros

# Junta de Castilla y León

## DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

### Oficina Territorial de Trabajo

Vista el acta del acuerdo alcanzado en procedimiento de conciliación-mediación CM/57/2005/LE, entre los delegados de personal de la empresa Segur Ibérica SA y la mencionada empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 en relación con el 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), que señala que "el acuerdo logrado a través de la mediación y el laudo arbitral tendrá la eficacia jurídica y tramitación de los convenios colectivos regulados en la presente Ley", por esta Oficina Territorial de Trabajo, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE de 6-6-81), y el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 21 de noviembre de 1996 (BOCyL de 22-11-96), de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial, y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se modifica la Orden de 30 de noviembre de 1995, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales, se

Acuerda: Primero.- Ordenar la inscripción del acuerdo de referencia en el Registro establecido al efecto en esta Oficina Territorial de Trabajo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 10 de mayo de 2005.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Mª Asunción Martínez González.

\* \* \*

#### ACUERDO

El acuerdo alcanzado entre las partes se concreta en las partes reconocen la existencia de tres calendarios de vacaciones, el primero que sería el tradicional correlativo de años anteriores, el segundo que sería el propuesto por los representantes de los trabajadores y el tercero resultado de la asamblea del 28 de febrero, de los cuales la empresa solo considera realizables el primero y el tercero, dado que implican un nuevo incremento de horas extraordinarias o ausencia de contrataciones nuevas. Después de amplias deliberaciones las partes acuerdan que el calendario de vacaciones para el año 2005 será el tradicional correlativo a años anteriores y que con las correcciones consta como anexo a esta acta rubricado por todos los asistentes.

El acuerdo alcanzado por las partes tendrá, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 10 del ASACL y del Reglamento de desarrollo del ASACL, la eficacia de un convenio colectivo, estatutario o extraestatutario, según concurran o no los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87 y 88 del ET, 6 y 7 de la LOLS y 152 de la LPL.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante don José Manuel Lozano Santamarta, en su condición de mediador-conciliador del SERLA en el procedimiento de conciliación-mediación tramitado.

Firma conciliador-mediador (ilegible).-Firmas partes en conflicto (ilegibles).

4028

43,20 euros

\* \* \*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, de la empresa Hijos de Baldomero García SA para los años 2003-2005 (código 240243-2), suscrito por la Comisión negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo,

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL número 183 de 24-9-97), y Orden de 21-11-96 (BOCYL 22-11-96) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 10 de mayo de 2005.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M<sup>a</sup> Asunción Martínez González.

\*\*\*

Reunidos, por parte de la empresa Hijos de Baldomero García SA, don José A. Lamelas Pombriego, don José Antonio Ballesteros López, don Severino Quesada Muñoz y don Carlos Álvarez Rubio, y por otra, don Celestino Cotarelo Martínez, don José Manuel Santiago Gómez, don Manuel Mayo Flórez, don Juan Antonio Gómez Morán y don Solutor Calvete Álvarez, en su calidad de miembros del Comité de la citada empresa.

Constituidas ambas partes en Comisión Negociadora y reconociéndose mutuamente como interlocutores legitimados al efecto, otorgan el siguiente:

#### CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

##### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.- Ambito personal, funcional y territorial.-** El presente Convenio Colectivo de Trabajo establece las normas que regulan las relaciones entre la empresa HIJOS DE BALDOMERO GARCÍA SA, y los trabajadores que integran sus plantilla en las explotaciones ubicadas en Mina Escondida, al término de Caboalles de Arriba, y en la oficina administrativa de la Mina, sita en el paraje de La Vega del Palo.

**Artículo 2º.- Vigencia, duración y denuncia.-** El Convenio entrará en vigor el 1º de enero de 2003 finalizando el 31 de diciembre de 2005. A partir de esa fecha se entenderá prorrogado de año en año en tanto no sea denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito y, si procede de los trabajadores, habrá de concretar los puntos básicos objeto de la futura negociación.

**Artículo 3º.- Normas supletorias.-** Tendrán este carácter para aquellas materias que no son objeto de este Convenio o no se desarrollan en todos sus puntos el laudo arbitral de 11 de marzo de 1996 (BOE de 24 de abril siguiente), así como las demás disposiciones de general aplicación. Específicamente se declaran vigentes los artículos 115, 116 y 117 de la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón de 29 de enero de 1973.

##### CAPÍTULO II.- CONDICIONES ECONÓMICAS

###### Artículo 4º.- Salario de Empresa.-

1) El importe del Salario de Empresa es el que aparece desglosado por categorías profesionales y por días efectivos de trabajo en el Anexo I de este Convenio. Dicho Salario de Empresa procede de los complementos establecidos en convenios anteriores.

2) Serán abonados independientemente los importes derivados del Decreto de 22 de mayo de 1962 y, en su caso, el premio de estímulo y las gratificaciones que se mantienen sin resultar afectados por este Convenio.

###### Artículo 5º.-Incremento de Convenio.-

Años 2003 y 2004.-

A partir de la firma del Convenio Colectivo se incrementa la Prima de Producción en 2,64 €, supeditado a un rendimiento mínimo de 3,6 Tm/hombre-Escondida/día, quedando establecida conforme al art. 20, párrafo 1º.

El Plus de Asistencia se incrementará en 0,60 €, quedando en 2,53 €, conforme a lo establecido en el Anexo IV.

Se abonará una paga única de 75 € para compensar los atrasos correspondientes a los años 2003-2004.

Año 2005.-

Se incrementará en 0,30 € la Prima de Producción, supeditado a un rendimiento mínimo de 3,6 Tm/hombre-Escondida/día.

El Plus de Asistencia se incrementará en 1,50 €.

Si no se alcanzaran los 12 sábados de la segunda prima de producción durante el año 2005, la empresa abonará la cantidad de 0,36 €/día en concepto de aumento de la prima de producción correspondiente a cada mes que la hubiere. Esta cantidad se calculará con efectos retroactivos al 1 de enero de 2005 y tendrá carácter consolidable a partir del 1 de enero de 2006.

Si se superan los 12 sábados de segunda prima de producción en el año, no se abonará cantidad alguna por el concepto antes referenciado.

**Artículo 6º.- Antigüedad.-** Queda congelada la cantidad que cada trabajador recibiera por dicho concepto a fecha 30/06/2004, creándose un "Plus ad personam" (congelación antigüedad) que recoge la citada cantidad.

**Artículo 7º.- Pagas extras.-** Quedan establecidas para todos los trabajadores en la forma siguiente:

#### 2003 - 2004 - 2005

1º de mayo	356,49 €
Julio	437,87 €
Sta. Bárbara	275,10 €
Navidad	437,87 €

La gratificación extraordinaria de 1º de mayo se abonará el 30 de abril; la de julio, en libramiento independiente antes del 20 de dicho mes; la de Santa Bárbara, el 3 de diciembre, y la de Navidad, el 22 de diciembre. Siempre que el día de su abono coincida en sábado o festivo se procederá al abono el día inmediato anterior de trabajo.

Todas ellas se percibirán en proporción al tiempo servido en la empresa, computándose como tal los periodos de permanencia en situación de incapacidad laboral transitoria por cualquier causa.

**Artículo 8º.- Retribución con incentivo.-** Los precios de los destajos estarán permanentemente expuestos en el tablón de anuncios y serán convenidos con los productores afectados. En caso de desacuerdo, se pondrá el hecho en conocimiento del Comité de Empresa, quien, tras adoptar sin dilación las comprobaciones que estime oportunas, emitirá informe a la Dirección para que disponga lo procedente, de conformidad con el artículo 110 de la Ordenanza laboral de 29 de enero de 1973.

A todos los destajistas se les facilitará diariamente un ticket en el que se hará constar el número de unidades de obra realizada. Cuando realicen labores que no sean de arranque y posteo en el corte, el tiempo invertido les será abonado a razón de su promedio.

Esta misma garantía se establece para cuando existan puntos en las labores de arranque que presenten dificultades ostensibles, a juicio del Jefe de Grupo, quien, en el supuesto de disconformidad con el trabajador afectado, encomendará las comprobaciones oportunas a la Comisión de Destajos designada por el Comité de Empresa en número de dos miembros y un suplente.

A todos los destajistas y promedistas se les acompañará al recibo de salarios una hoja donde se especificarán los datos de identificación del productor, todos los destajos realizados durante el mes, lugar donde han sido realizados con sus respectivos precios y días totales trabajados a destajo.

Artículo 9º.- Picadores.- Los precios de contrata por metro cuadrado serán los siguientes:

POTENCIAS	SUCIA/BERTA	PATRICIA CARBÓN	2 Y 4	CAPA 1	
			TIERRA		
0 a 1 m	2,15	2,81	1,65	3,10	
1 a 1,5 m	2,87	3,80	2,21	3,65	
1,5 a 2 m	3,82	5,16	2,94	5,08	
más de 2 m	5,37	7,40	4,13	5,57	
ram. estrecho	3,50	5,16	3,31	5,61	7,35
rampo (a)	4,29	7,46	4,71	7,03	
rampo (A)	6,28	10,90	6,60	8,91	
rampo (B)	7,93	12,88	9,91	12,21	
auxi. Estrecho	2,64	3,50	2,36	4,01	5,22
auxiliar (a)	3,50	4,95	3,37	5,02	
auxiliar (A)	4,95	7,27	4,71	6,36	
auxiliar (B)	7,27	9,91	7,07	8,72	
cola. Estrecho	7,93	11,23	7,52	12,96	16,65
coladero (a)	9,91	14,21	11,09	15,27	
coladero (A)	14,53	21,08	14,61	18,73	
coladero (B)	20,81	28,41	21,91	26,03	

POTENCIAS	CAPA 10 CARBÓN	CAPA 12	CAPA 10 TIERRA	CAPA 12
0 a 1 m	2,59	2,21	3,15	2,69
1 a 1,5 m	3,13	2,67	4,30	3,68
1,5 a 2 m	3,71	3,17	4,92	4,19
de más de 2 m	4,83	4,13	6,39	5,96
ramp. Estrecho	4,64	4,38	6,61	6,23
rampo (a)	5,69	5,35	7,69	7,21
rampo (A)	7,65	7,21	9,33	8,75
rampo (B)	9,60	9,05	11,31	10,60
auxi. Estrecho	3,31	3,13	4,75	4,45
auxiliar (a)	4,06	3,82	5,48	5,15
auxiliar (A)	5,46	5,15	6,67	6,25
auxiliar (B)	6,86	6,46	8,07	7,57
cola. Estrecho	14,63	13,79	18,52	17,36
coladero (a)	17,12	16,08	19,61	18,38
coladero (A)	18,29	17,24	21,56	20,22
coladero (B)	19,51	18,38	23,53	22,06

2) El precio de los rachos será de 0,08 €.

3) El precio de esterilidades y franqueos se negociará con la Dirección de la Empresa a través del Comité de Empresa.

4) Sin perjuicio de tener repercutido en el precio de los destajos el tiempo empleado en dar la tira de madera, los picadores percibirán por desarrollar este trabajo la cantidad de 4,20 €.

5) En capas de potencia superior a 1,25 metros la madera se servirá cabeceada.

6) Estos trabajadores se turnarán mensualmente de taller en régimen de rotación y en la medida que no se perturben los planteamientos organizativos de la empresa.

7) Capas mecanizadas.-

a) ARRANQUE.-

Regirán las condiciones generales de saturación de jornada, roza diaria y dedicación normal.

- Maquinista de arranque.- Se destinará a esta labor a personal con categoría de Maquinista de Arranque.

Funciones: Acompañar a la máquina, vigilando su funcionamiento y notificando cualquier anomalía observada, que no pueda solventar, a su superior. Manejar los mandos de la rozadora para conseguir el deshulle completo de la capa con la anchura de la calle que se establezca. Controlará el estado de los elementos de corte en cada relevo, procediendo al cambio de los necesarios y dejará el techo y muro de la capa en condiciones que no dificulten la tarea de posteo. Llevará el corte cuadrado y alineado con la pendiente que se indique. Relevará la madera que pueda tirar la máquina.

Percepción: por cada día de trabajo se percibirá un salario por dedicación a la función de 22,57 € y 6,45 € por cierre de ciclo.

- Maquinista de Torno.- Se destinará a esta labor a personal con categoría de Maquinista de Torno.

Funciones: Control y manejo del cabrestante, manteniendo una comunicación permanente mediante genéfono con el maquinista de arranque. Cualquier anomalía, que no pueda subsanar, lo comunicará lo antes posible al vigilante. Realizará el mantenimiento preventivo que se le indique, recibiendo a tal efecto la instrucción adecuada.

Percepción: Percibirá 9,67 € por jornada completa en concepto de dedicación y 6,45€ por cierre de ciclo.

Tanto el Maquinista de Arranque como el tomero respetarán el principio de saturación de jornada, es decir, si cierran el ciclo antes de que termine la jornada se dedicarán a lo que establezca el vigilante, dentro de actividades propias de su categoría.

- Cargador.- Tendrá la categoría, funciones y percepción que vienen teniendo hasta el momento en explotaciones con arranque de martillo picador.

b) SOSTENIMIENTO.-

También en este apartado deben regir las condiciones generales de saturación de jornada, ciclo diario y dedicación normal de actividad.

- Tira de Madera: Para aquellas explotaciones que sean de potencia inferior a 1,5 m se dará la tira de madera, cortadas las puntalas a longitud algo superior a la potencia real. En ese caso se tendrán las siguientes condiciones:

Personal: El adecuado, habitualmente con nivel de Ayte. Minero.

Funciones: Dar la madera disponible en la galería de cabeza para postear y llavear el taller con la densidad de sostenimiento adecuado. Distribuyendo la madera de manera uniforme en las proximidades del puesto de trabajo en la explotación, de tal forma que por causa de la tira de madera no se generen dificultades posteriores al personal responsable del sostenimiento.

Percepción: Por jornada completa se percibirán 16,12 € por dedicación a esta tarea y 6,45 € por cierre de ciclo, dando la totalidad de la madera necesaria para el sostenimiento: posteo y llaves.

Tira de Madera: Para potencias superiores a 1,5 m la tira de madera la dará el personal de sostenimiento incluido su importe en el destajo.

Posteo: Para potencias iguales o inferiores a 1,5 m se establecerán las siguientes condiciones:

Personal: Para postear la calle recientemente deshullada se destinarán picadores sin ayudante. Para hacer las llaves se destinarán con sus ayudantes.

Funciones: Se posteará la totalidad de la calle deshullada a la anchura de calle correcta, y alineada de tal manera que se mantenga la pendiente uniforme de la explotación y que eso no impida desarrollar el siguiente ciclo de arranque. La unidad de posteo es la jugada y se ajustará cada puntala a las condiciones habituales para un sostenimiento eficaz.

Las llaves se harán alineadas a la distancia que se indique y en condiciones de estabilidad convenientes.

Percepciones: Los precios por puntala para encabezados no lleva la posibilidad de obtener un porcentaje sobre su precio para un ayudante; salvo que excepcionalmente a juicio del Jefe de Grupo se viera la conveniencia de destinar un ayudante con el Picador.

Potencias de 0 a 1 m 0,69 € + 0,13 € por ciclo completo

Potencias de 1 a 1,5 m 0,76 € + 0,19 € por ciclo completo

Para llaves de traviesas de hasta 1,25 m los precios para encabezados sobre los que llevarán el porcentaje de participación habitual el ayudante son:

Potencias de 0 a 1 m, 6,29 € unidad.

Potencias de 1 a 1,5 m, 8,18 € unidad.

Los trabajadores del ciclo de posteo no percibirán importe alguno por dificultades que pudieran provenir por deficiencias imputables a la tira de madera.

No se consideran imputables a la tira de madera y por tanto se excluyen de la consideración anterior los siguientes hechos:

- No haber madera suficiente en la galería de cabeza.
- Hundimiento u obstáculos por caída de costeros que impidan distribuir totalmente la madera en la explotación.

Si por esta causa no se distribuyera la madera en la zona de rampa superior al obstáculo, esta deficiencia sería imputable a la tira de la madera.

- Ser de manera general la madera distribuida excesivamente gruesa.

- Los retrasos en la distribución de la madera provocados por un retraso ocurrido en el relevo de arranque.

Posteo: Para potencias superiores a 1,50 m, tanto los trabajadores que postean la calle recientemente deshullada como los que hacen llaves llevarán un ayudante.

Personal: Los encabezados serán de función Picadores e irán acompañados de sus ayudantes.

Funciones: Darán la tira de la madera necesaria y además se harán las mismas actividades que hay que realizar para el caso de posteo en potencias inferiores o iguales a 1,50 m.

Percepciones: Los precios por puntalas son:

Potencias de 1,5 a 2 m, 0,91 € + 0,28 € por ciclo completo.

Potencias de más de 2 m, 1,20 € + 0,38 € por ciclo completo.

#### c) CONSERVACION.-

El personal destinado a estas funciones dará la tira de madera necesaria para su trabajo y tendrá las condiciones habituales para explotaciones con arranque a martillo picador.

**Artículo 10º.- Ayudantes de Picador.-** Cuando los trabajadores de esta categoría realicen labores de arranque, percibirán el porcentaje del destajo del picador al que auxilien y que se refleja en la tabla siguiente:

Para percepciones por contrata del picador:

-De 0 a 38,51 € el 35%.

-De 38,52 € a 42,71 € el 40%.

-De 42,72 € a 46,22 € el 42%.

-De 46,22 € en adelante el 44%.

Y les será respetada esta asignación cuando sean destinados a labores que hayan de realizarse a jornal, salvo que por las circunstancias de cambio de destino se deduzca racionalmente, y previo informe del Comité de Empresa, que han perdido la condición de destajistas habituales.

El número de Ayudantes en cada taller será el mismo que el de Picadores destinados al arranque en el mismo.

El ascenso de la categoría de Ayte. de Picador a la de Picador se hará en función de la antigüedad y valía del candidato.

**Artículo 11º.- Ayudantes de Minero.-** Cuando realicen funciones de Ayudante de Picador percibirán lo establecido en la escala del artículo 10º.

Percibirán el 35% del destajo del Taller cuando desempeñen funciones de ayudante de Posteador y funciones de Cargador, pero ningún Ayudante de Minero tendrá derecho a ese promedio cuando la empresa disponga del cese de tales trabajos o sean adscritos a otros sin tal carácter.

**Artículo 12º.- Entibadores.-** Los entibadores que trabajen a destajo conservarán los precios ya pactados.

**Artículo 13º.- Barrenistas y sus Ayudantes.-** Desempeñarán todos los cometidos de su categoría con las condiciones económicas siguientes:

a) 56,37€ por metro de avance, de los cuales el 55% corresponderá al Barrenista y el 45% restante al Ayudante.

b) En las guías de los pisos superiores, cuando la distancia para bascular sea superior a los 40 metros, se concertará un precio especial entre estos trabajadores y la Dirección.

**Artículo 14º.- Otras categorías.-** Los Maquinistas, Caballistas, Camineros, Tuberos y Entibadores no destajistas tendrán una bonificación de 1 € y sus respectivos ayudantes de 0,72 € por día efectivo de trabajo.

Cobrarán como Complemento de Bonificación los Maquinistas 0,55 €, los Caballistas 1,53 €, los Camineros 1,41 €, los Tuberos

1,27 €, los Entibadores 2,19 €, los Ayudantes 0,59 € y el personal de exterior 0,19 €, todo ello por día efectivo de trabajo en que realicen esas funciones sin perjuicio de los derechos de su categoría.

**Artículo 15º.- Desgaste de herramienta.-** Percibirán por este concepto 0,16 € los encabezados y 0,08 € los ayudantes por día efectivo de trabajo.

**Artículo 16º.- Suministro de carbón.-** La empresa suministrará cada tres meses 900 kg de la clase usual a todo el personal en activo en el que concurra la condición de cabeza de familia, así como a los trabajadores solteros que tengan a su cargo hijos reconocidos y a los que convivan con sus padres que perciban pensión inferior a la cuantía del salario mínimo interprofesional y no tengan derecho a suministro de carbón.

En las demás situaciones relativas al suministro de carbón se estará a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 29 de julio de 1999, BOE 13 de agosto de 1999, por el que se desarrolla el apartado C del artículo 9 R. D. 2020/97 de 26 de diciembre, por el que se establece un régimen de ayudas a la minería del carbón y desarrollo alternativo de las zonas mineras, y en el Laudo Arbitral de fecha 11 de marzo de 1996, BOE de 24 de abril de 1996.

**Artículo 17º.- Horas Extraordinarias.-**

1) Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada semanal se abonará incrementada en un 50% sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria o se descansará.

2) La realización de horas extraordinarias sólo tendrá lugar por reparación o prevención de daños urgentes, riesgo grave de pérdida o deterioro de materias primas, o por circunstancias estructurales derivadas de la naturaleza de la explotación.

**Artículo 18º.- Trabajo en sábados, domingos y festivos.-**

1) Los trabajadores que por necesidades del servicio vienen realizando habitualmente trabajos en domingos y festivos recibirán una remuneración igual a la jornada de trabajo de un día normal, siendo la jornada de trabajo de cinco horas, en tanto que las que excedan de dicha cifra les serán abonadas como si se tratara de horas extraordinarias.

2) La empresa ordenará estos destinos de forma rotativa.

### CAPÍTULO III.- CONDICIONES SOCIALES

**Artículo 19º.- Jornada.-** El número de horas efectivas de trabajo será de 35 horas semanales para el personal de interior y de 40 horas para el de exterior.

Dichas horas serán distribuidas en 7 horas y 15 minutos diarios de presencia para el personal de interior y de 8 horas y 15 minutos diarios de presencia para el personal de exterior. Todo el personal dispondrá de 30 minutos para el bocadillo, de los cuales 15 minutos corren a cargo del trabajador y 15 minutos a cargo de la empresa, considerándose como tiempo efectivo de trabajo los 15 minutos de bocadillo a cargo de la empresa.

La jornada en coladeros y ramos será de 6 horas, de acuerdo con el artículo 4º del Estatuto del Minero, y será retribuida como jornada completa.

Los sábados a descansar serán todos los del año, excepto aquellos que tengan consideración de festivos.

Las fiestas locales para 2004 serán las siguientes:

Agosto: San Bartolo.

Diciembre: Santa Bárbara.

**Artículo 20º.- Producción.-** Cuando la producción alcance las 3,6 Tms/hombre-Escondida/día en el cómputo total del mes, se abonará una primera Prima de Producción a razón de 13,72 €/día.

Cada 100 Tm de exceso en la producción referida en el párrafo anterior, dentro del mes, se abonará una segunda Prima de Producción con arreglo a la tabla siguiente:

	Euros
Facultativos	46,22 €
Vigilantes de interior	46,22
Picadores	46,22
Artilleros	46,22

	Euros
Aytes. Artillero	34,66
Aytes. Picador	21,01
Posteadores	40,62
Aytes. Posteador	19,61
Mínero de 1ª	46,22
Mínero Seguridad	46,22
Barrenistas	24,65
Aytes. Barrenista	20,17
Maquinistas de torno	19,61
Maquinistas de Arranque	21,04
Maquinistas de tracción	16,80
Enganchadores	14,00
Entibadores	16,11
Aytes. Entibador	10,50
Camineros	16,11
Aytes. Caminero	9,11
Tuberos	16,11
Aytes. de Tubero	9,11
Caballistas	16,11
Aytes. Caballista	9,11
Of. Mecán. o Electro. Int.	16,11
Personal de Exterior	8,80

Las condiciones para obtener la producción serán las establecidas en el ANEXO II del presente Convenio Colectivo.

**Artículo 21º.- Vacaciones.**- La duración de las vacaciones para todo el personal será de 26 días laborables computándose como días de vacaciones los sábados no festivos comprendidos en el período vacacional. El disfrute de vacaciones, para todo el personal, será preferentemente de junio a diciembre, ambos inclusive, excepto para aquellos productores que desearan disfrutarlas en otros períodos, previa solicitud a la empresa y aceptación por la misma y todo lo anterior con sujeción a las demás condiciones reglamentarias.

**Artículo 22º.- Ausencias.**- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración a Promedio personal, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días naturales en caso de fallecimiento de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliable a dos más cuando por tales motivos necesitara desplazarse fuera de la provincia.
- c) Dos días naturales en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave de parientes citados en el apartado anterior, ampliándose a dos más cuando por tales motivos necesitara desplazarse fuera de la provincia.
- d) Un día natural por traslado de domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

**Artículo 23º.- Accidentes de Trabajo.**- Los trabajadores que causen baja por accidente laboral, recibirán de la empresa el 25% de diferencia existente entre lo abonado con cargo a la Mutua Patronal y la base reguladora de la prestación, desde el cumplimiento del segundo mes de baja y hasta que causen alta de la incapacidad laboral transitoria, o esta se extinga por cualquier otra causa.

**Artículo 24º.- Premio de Jubilación.**- Se establece en la cuantía alzada y por una sola vez de 330,32 € para aquellos trabajadores que se jubilen o prejubilén con una antigüedad en la empresa de 15 a 24 años y de 495,49 € de 25 años en adelante.

Y de 338,58 € para antigüedad de 15 a 24 años y 507,87 € de 25 años en adelante, para el personal de jornal.

**Artículo 25º.- Prendas de trabajo.**- La empresa facilitará por trabajador dos buzos y dos pares de botas para agua y al personal del exterior, ropa de abrigo y botas forradas para el invierno, así como dos toallas; y tres pastillas de jabón de 130 gramos al mes.

**Artículo 26º.- Transporte.**-

1) Serán mantenidos los actuales medios de transporte para el personal al centro de trabajo.

2) Para compensar la distancia de la bocamina al tajo, los trabajadores destajistas del piso 3º que laboren en las capas 2, 4, 1, Berta, Sucia y Patricia, percibirán el importe de seis horas mensuales de su propio promedio.

3) A los destajistas del piso 4º les serán abonados quince minutos aquellos días en que no sea posible acceder a dicho piso.

**Artículo 27º.- Seguro colectivo de accidentados.**- La empresa mantendrá una póliza colectiva de seguros por accidentes de trabajo que, independientemente del exigido por la legislación sobre Seguridad Social, permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

a) Para el supuesto de muerte, 6.010,12 €.

b) Por incapacidad permanente total o absoluta para el trabajo habitual en la mina, 12.020,24 €.

El coste de la póliza será sufragado en un 30% por los trabajadores y en un 70% por la empresa, a cuyo efecto esta practicará las oportunas detracciones en las nóminas mensuales.

**Artículo 28º.- Caja de Solidaridad.**- Para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados, la Caja de Solidaridad recibirá de la empresa 0,30 € mensuales por trabajador y otro tanto de cada uno de ellos, que les será descontado de los recibos mensuales de salarios.

**Artículo 29.- Accidentes mortales.**- En el caso de sobrevenir en las explotaciones de la Empresa, se suspenderán los trabajos y el resto del día será computado y abonado como de trabajo efectivo.

Si tales accidentes acaecen en otras explotaciones mineras, el Comité de Empresa podrá enviar a los funerales a un máximo de un miembro de la plantilla en representación de la misma, al cual la Caja de Auxilio le abonará el desplazamiento y la empresa su salario a razón del promedio real de ingresos. Si el delegado forma parte del propio Comité de Empresa, sus horas de ausencia quedarán al margen del cupo reconocido para el ejercicio de funciones sindicales.

**Artículo 30º.- Ayuda por Estudios.**- La Empresa dotará de un tanto alzado de 1.077,03 € al fondo de ayuda por estudios de los hijos de los trabajadores que cursen estudios fuera porque no pueden cursarse en la zona. La distribución se efectuará oído el Comité de Empresa.

**Artículo 31.- Huelga y cierre patronal.**- Producida situación de Conflicto Colectivo de Trabajo que origine huelga legal de los trabajadores o cierre patronal, la empresa mantendrá en situación de alta y cotización ante la Seguridad Social a aquellos trabajadores que se hallen en período de cómputo, en sus dos últimos años, de la base reguladora para acceder a pensión de jubilación y no puedan prestar trabajo por causas independientes de su voluntad.

**Artículo 32º.- Jubilación anticipada.**- La empresa suscribe la modalidad especial de pensión de jubilación regulada por el Real Decreto-Ley 1.194/85 del 17 de julio de 1985, sobre rebaja de la jubilación ordinaria de 65 años a 64 años de edad con la incidencia que puedan repercutir sobre la misma los coeficientes reductores establecidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, quedando obligada a sustituir al trabajador jubilado en estas condiciones por otro que esté en paro y ateniéndose a las restantes exigencias de las disposiciones citadas.

#### CAPÍTULO IV.-SEGURIDAD E HIGIENE

**Artículo 33º.- Riesgos profesionales.**- Se estará a lo que regule la normativa vigente.

**Artículo 34º.- Previsión.**- En el centro de trabajo habrá permanentemente una ambulancia disponible para el traslado de accidentados. La papeleta de cura será entregada inmediatamente después de ocurrir el accidente.

La empresa facilitará local común para la función de primeros auxilios y reuniones del Comité de Empresa.

**Artículo 35º.- Lámpara de seguridad.**- Los Vigilantes han de portar diariamente sin ningún impedimento la lámpara de seguridad

u otro aparato de medida equivalente, cuyo correcto funcionamiento comprobarán meticulosamente antes de hacerse cargo de ella, cerciorándose de su correcto estado.

*Artículo 36º.- Comité de Seguridad e Higiene.-*

1) Lo compondrán dos de los representantes de los trabajadores elegidos por el Comité de Empresa además del Delegado de Seguridad como vocal nato y tres representantes designados por la Dirección en atención a sus conocimientos técnicos. De entre los seis elegirán un Presidente y un Secretario, cargo éste último que recaerá en un administrativo de la empresa.

2) Los requisitos de elegibilidad, cometidos completos del Comité y el régimen de funcionamiento son los que, respectivamente, determinan los artículos 34, 35 y 36 del Estatuto del Minero.

*Artículo 37º.- Delegado de Seguridad.-*

1) Son derechos del Delegado de Seguridad:

a) Percibir como salario garantizado el promedio de los picadores de la Empresa, los días que dedique a dicha función.

b) Disponer de las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa.

c) Dispondrá, para el año 2004, de toda la jornada para realizar sus funciones, tanto del interior como del exterior, y de los utensilios necesarios para desarrollar su cometido. A partir del 01-01-05, el número de jornadas para realizar dichas funciones se determinará conforme a lo establecido en el Estatuto del Minero (en caso de discrepancia en el número de jornadas se estará a lo que dicte la autoridad minera).

d) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa e informar de todas las anomalías observadas.

e) Proponer cuantas medidas crea oportunas a la Dirección de la Empresa en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2) Son obligaciones del Delegado de Seguridad:

a) Confeccionar diariamente un parte donde se reflejen las anomalías que haya podido advertir durante la jornada, así como las soluciones que juzgue precisas para corregirlas.

b) Visitar las labores para las que sea requerido por los trabajadores o por el Comité de Empresa, conforme a lo establecido en el Estatuto del Minero.

c) Para que existan buenas relaciones entre los mandos intermedios y el resto del personal, a cuyo efecto podrá sugerir a la Dirección de la Empresa los cambios que estime oportunos.

d) No realizar funciones de ninguna otra categoría mientras dure su misión.

3) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el número anterior podrá dar lugar al cese en la condición de Delegado de Seguridad por decisión de los trabajadores, adoptada mediante mayoría simple en asamblea, que se notificará a la Dirección de la Empresa con excepción, en su caso, del nuevo trabajador electo para este cargo.

*Artículo 38º.- Transporte de Interior.-* La empresa estudiará la posibilidad de proporcionar al personal transporte desde la boca-mina a los frentes de arranque sin perjuicio de su seguridad.

**CAPÍTULO V.-DERECHOS SINDICALES**

*Artículo 39º.- Cuotas.-* A requerimiento escrito del trabajador interesado, la empresa le descontará en nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente y lo ingresará en la cuenta bancaria de la central sindical o sindicato que designe.

*Artículo 40º.- Garantías.-* Para el año 2004, cada uno de los miembros del Comité de Empresa dispondrá de un crédito de hasta treinta horas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación de los trabajadores.

Para el año 2005, el crédito de horas de cada uno de los miembros del Comité de Empresa para el ejercicio de sus funciones de representación de los trabajadores se adaptará a lo previsto en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Los representantes de los trabajadores en el Comité de Empresa podrán decidir dentro de la misma central la acumulación de las

horas de los diferentes representantes integrados en la misma, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el número total de horas concedidas, todo ello previa comunicación a la empresa y posterior justificación.

*Artículo 41º.- Derecho de Reunión.-* Todo el personal de la empresa dispondrá, en caso necesario, de una hora mensual para celebrar asamblea dentro de las horas de trabajo, debiendo ajustarse la convocatoria y el desarrollo de aquella a las disposiciones legales vigentes.

*Artículo 42º.- Delegado Sindical.-* La empresa se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Libertad Sindical.

**DISPOSICIONES FINALES**

*PRIMERA:* El articulado del presente Convenio, incluidos los Anexos, constituyen un todo orgánico e indivisible, de forma tal que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

*SEGUNDA:* Para el conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la interpretación y aplicación de este Convenio se establece una Comisión Paritaria formada por la empresa en el mismo número que el Comité de Empresa que hayan asistido a las deliberaciones.

*TERCERA:* Las normas legales que durante la vigencia de este Convenio Colectivo pudieran dictarse y que resulten más beneficiosas para los trabajadores, serán asumidas de manera inmediata por parte de la empresa.

**ANEXO I AL CONVENIO COLECTIVO DE 2003-2005**

**(TABLA SALARIAL POR CATEGORÍAS PROFESIONALES)**

CATEGORÍA	SALARIO	PLUS
Facultativos	45,10	3,30 €
Vigilantes 1ª	37,63	3,30 €
Vigilantes 2ª	37,53	3,30 €
Minero de 1ª	35,01	3,30 €
Posteadores	35,01	3,30 €
Picadores	35,01	3,30 €
Artilleros	35,01	3,30 €
Barrenistas	34,41	3,30 €
Entibadores	36,25	3,30 €
Maquinistas de tracción	36,19	3,30 €
Caballistas	36,31	3,30 €
Camineros	35,95	3,30 €
Tubero	35,94	3,30 €
Oficial 1ª Interior	38,35	3,30 €
Electromecánico 1ª Int.	38,35	3,30 €
Ayte. Artillero	34,50	3,30 €
Ayte. Barrenista	33,93	3,30 €
Ayte. Picador	34,72	3,30 €
Ayte. Minero Arranque	34,72	3,30 €
Ayte. Minero Contrata	34,32	3,30 €
Ayte. Minero a jornal	37,81	3,30 €
Ayte. de Caminero	37,81	3,30 €
Ayte. Electr. Mec. Int.	37,03	3,30 €
Apoderado	47,89	3,30 €
Jefe Administrativo	43,99	3,30 €
Oficial 1ª Administrativo	41,20	3,30 €
Encargado de Servicios	38,22	3,30 €
Vigilante 2ª Exterior	37,94	3,30 €
Oficial 1ª Exterior	36,99	3,30 €
Lampistero 1ª	36,29	3,30 €
Lampistero 2ª	36,24	3,30 €
Conductores	36,63	3,30 €
Fogonero Caldera Fija	36,58	3,30 €
Frenistas	35,91	3,30 €
Peón Especialista	35,44	3,30 €
Peón	35,33	3,30 €
Peón Cuarto Aseo	36,07	3,30 €
Peón Almacén	36,01	3,30 €
Peón Cargue Caboalles	35,77	3,30 €

CATEGORÍA	SALARIO	PLUS
Pinche 16-17 años	34,88	3,30 €
Oficial 2ª Mecán. Exterior	36,16	3,30 €
Lavador 1ª	36,99	3,30 €
Lavador 2ª	36,16	3,30 €
Maquinista de Arranque	34,69	3,30 €
Maquinista de Torno	34,60	3,30 €

ANEXO II AL CONVENIO COLECTIVO DE 2003-2005  
(CONDICIONES PARA PODER OBTENER LA PRODUCCIÓN)

a) Se reunirán los representantes de los trabajadores y la empresa cada 6 meses a fin de analizar la planificación de la mina.

La empresa para la preparación de la mina dispondrá de dos parejas de la Subcontrata, que computarán en el rendimiento. Además estarán a disposición para la preparación cuando el Comité lo requiera conforme a criterios técnicos

b) La empresa dispondrá de dos talleres mecanizados de los asignados a los trabajadores de HBG SA, siempre y cuando las condiciones mineras, geológicas y de seguridad, a criterio del Director Facultativo, lo permitan.

Cuando la causa impeditiva sea por motivos de seguridad, intervendrá además del Director Facultativo el Comité de Seguridad e Higiene dentro de sus facultades.

c) Control de Producción diario por ambas partes, vagones a la salida de la mina, previa fijación del coeficiente toneladas/vagón.

Se fijará por ambas partes el peso del vagón, no siendo esto condicionante para que, posteriormente, siempre que una de las partes lo considere necesario, vuelva a pesarse, previo aviso y con un plazo máximo para efectuar el pesaje de tres días a partir de dicho aviso.

d) El tiempo de mojado: Se adaptará a los acuerdos del Comité de Seguridad e Higiene, al amparo de lo establecido por el Estatuto del Minero. En caso de discrepancias se recurrirá a la autoridad minera que tenga competencia en esta materia.

e) El sistema de contratación será el habitual que hasta estos momentos se viene realizando en esta empresa.

f) Si por causas imputables a la empresa se produjeran circunstancias que impidieran dar la producción necesaria para cumplir el objetivo de las 3,6 Tm/hombre-Escondida/día, de forma inmediata ambas partes se reunirán para proceder a analizar las causas y tomar las medidas que procedan. Ante el descenso de producción deberá advertirlo a la parte social en un plazo no superior a cinco días.

g) Cuando por motivos de huelga convocada legalmente por razones independientes a la propia empresa y desde ámbito local a nacional o por causas que no sean imputables a los trabajadores ni a la propia empresa como en los supuestos de impedimentos en el trabajo, caso de quiebras en galerías o pozos de arrastre, hundimientos de talleres, nieve y temporal, averías de máquinas y falta de corriente o viento, que impidan la actividad normal en el arranque, dicho día se descontará a todos los efectos para la Prima de Producción.

A fin de que la producción arrancada en dicho día no se impute o atribuya a la de los días posteriores en los que se extraiga, la empresa pondrá todos los medios disponibles para que al día siguiente se pueda dar el arranque con la normalidad habitual. Dicha producción arrancada debidamente valorada se descontará de la producción total del mes.

Todo lo anteriormente citado en este párrafo g) sin perjuicio de lo que establece la legislación vigente para causas de fuerza mayor.

ANEXO III AL CONVENIO COLECTIVO DE 2003-2005

Gratificaciones voluntarias.- En caso de que exista alguna causa que justifique el dejar de abonar dicha gratificación o parte de ella, ésta solo se dejará de abonar el día o días que estuviese justificado, debiendo en el plazo de 24 horas informar, por parte de la empresa, al Comité de Empresa y trabajador de lo sucedido para adoptar dicha postura.

ANEXO IV AL CONVENIO COLECTIVO DE 2003-2005

Se establece un incentivo de asistencia desde la firma del Convenio de 2,53 € para todo el personal, incluidos los segundos días de des-

canso. Este incentivo será aplicado de la siguiente forma: considerando que una falta injustificada en el año le puede suceder a cualquiera, la Empresa la primera falta no la tendrá en cuenta a efectos de disminuir el incentivo; para ello se colocará una tabla que será aplicada a partir de este primer día del año y que queda de la siguiente forma: 0 faltas Incentivo 100%, 1 falta injustificada el 75% del Incentivo, 2 faltas el 50% y 3 faltas el 0% del Incentivo. Tal aplicación será de carácter mensual; se admite que la primera falta injustificada podrá ser recuperada de acuerdo con el Jefe de Grupo.

Leído el presente Convenio y sus Anexos, las partes encontrándose conformes en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en Caboalles de Abajo (León), a 31 de marzo de 2005.

Firmas (ilegibles).

3986

604,80 euros

\*\*\*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, de la empresa B.A. Vidrio SA (Fábrica de León) para los años 2005-2008 (código 240500-2), suscrito por la Comisión negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), Real Decreto 831/95 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL número 183 de 24-9-97), y Orden de 21-11-96 (BOCYL 22-11-96) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 13 de mayo de 2005.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Mª Asunción Martínez González.

CONVENIO COLECTIVO DE BA VIDRIO S.A. 2005-2008 PARA LA FÁBRICA DE LEÓN

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Objeto.

El presente convenio tiene como objeto regular las condiciones de trabajo entre la empresa "BA-VIDRIO SA" (antes "Vidriera Leonesa SA") y los trabajadores de su centro de trabajo de León vinculados a ella mediante relación laboral establecida en virtud de las distintas modalidades contractuales contempladas por la legislación vigente en cada momento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 2.- Partes concertantes.

Las partes concertantes del presente convenio son el Comité de Empresa de la Fábrica de León en representación de los trabajadores, y la dirección de la empresa en nombre de "BA-Vidrio SA".

Artículo 3.- Ámbito funcional.

El Convenio Colectivo afecta a los trabajadores incluidos en su ámbito personal que presten sus servicios en la fábrica de León, en el desempeño de funciones técnicas, comerciales, administrativas, de compras, logística, producción, mantenimiento y cualesquiera otras que allí se desarrollen.

Artículo 4.- Ámbito territorial.

Las normas contenidas en el convenio afectan exclusivamente a la fábrica de la empresa en León, Carretera de Zamora Km 5,5.

*Artículo 5.- Ámbito personal.*

Las normas contenidas en este Convenio afectan a todo el personal que preste servicios en la fábrica de León mediando una relación contractual laboral por cuenta ajena de naturaleza ordinaria con "BA-Vidrio SA".

Quedan excluidos del ámbito personal del convenio:

- Los titulares de relaciones contractuales de las reguladas en el apartado 3 del artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.

- Los titulares de relaciones laborales especiales de alta dirección de las reguladas en el Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto.

*Artículo 6.- Ámbito temporal.*

## 6.1.- Vigencia.

El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2005.

## 6.2.- Duración, denuncia y prórroga.

Duración.- La duración del convenio será de cuatro años contados desde el día 1 de enero de 2005, cualquiera que sea el momento de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Prórroga.- En el caso de que el Convenio no resultara denunciado por ninguna de las partes en el tiempo y en la forma recogidos en el apartado siguiente, se considerará prorrogado tácitamente por períodos de un año natural.

Denuncia.- La denuncia del Convenio queda regulada en los términos y con los efectos que siguen:

La parte que la formule, deberá notificarla a la otra dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización prevista.

Efectuada la denuncia, la totalidad de la regulación contenida en el Convenio Colectivo se mantendrá en vigor desde la fecha de finalización de su vigencia hasta su sustitución por un nuevo convenio colectivo, con el carácter de condiciones disfrutadas colectivamente por los trabajadores afectados. Esta situación será igualmente aplicable a la denuncia de vigencia efectuada en cualquiera de las prórrogas del Convenio.

**CAPÍTULO II.- CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL CONVENIO.***Artículo 7.- Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo orgánico, indivisible, y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Se considerará el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por las autoridades competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no fuera aprobado en su totalidad y actual redacción. En tal supuesto, las partes concertantes deberán volver a reunirse con el fin de negociar tanto el aspecto o aspectos cuestionado/s en su conjunto como el resto del convenio, de manera que se mantenga la reciprocidad de contraprestaciones inicialmente obtenida.

*Artículo 8.- Garantías personales.*

Se respetarán las situaciones personales preexistentes que en su conjunto excedan de las pactadas, manteniéndose reconocidas estrictamente como una condición personal o derecho adquirido.

*Artículo 9.- Compensación y absorción.*

Compensación.- Las condiciones pactadas en el convenio son compensables en su totalidad con las que rigieran con anterioridad al mismo. Por consiguiente, son compensables todos los pluses, premios, primas o cualquier otra retribución económica preexistentes.

Absorción.- Las regulaciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, así como las convencionales de ámbito superior que pudieran en su caso afectar al convenio, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las condiciones legales o convencionales vigentes con anterioridad al mismo, superan el nivel total de éste.

*Artículo 10.- Derecho supletorio.*

En todas aquellas materias que no estén expresamente reguladas en este Convenio, ambas partes acuerdan remitirse a lo que sobre ellas disponga el Convenio Colectivo Estatal del Vidrio y la Cerámica.

*Artículo 11.- Comisión paritaria de vigilancia e interpretación del Convenio.*

Para velar por la aplicación y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, se crea una comisión paritaria formada por cinco miembros designados por la dirección de la empresa y otros cinco miembros designados por la representación de los trabajadores.

Esta comisión actuará siempre dentro del ámbito del propio Convenio y de las normas legales que regulan los convenios colectivos.

Serán funciones de la comisión, las siguientes:

- La interpretación del Convenio.

- A requerimiento de cualquiera de las partes, la mediación en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del mismo.

En cuanto a su régimen de funcionamiento, se estará a lo dispuesto al respecto en el Título X del presente Convenio.

**TÍTULO II.- RÉGIMEN DEL PERSONAL.****CAPÍTULO I.- INCORPORACIÓN DEL PERSONAL Y PROMOCIÓN PROFESIONAL.***Artículo 12.- Contratación.*

El ingreso de los trabajadores se ajustará a las normas generales sobre colocación vigentes en cada momento, empleando, según sus necesidades, cuantas modalidades de Contratos de Trabajo se encuentren recogidos en el Estatuto de los Trabajadores y la legislación laboral general de desarrollo del mismo.

*Artículo 13.- Periodo de prueba.*

## 13.1.- Duración.

El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba, cuya duración no podrá exceder en ningún caso del tiempo fijado a continuación según los distintos grupos profesionales:

GRUPO PROFESIONAL	TIEMPO DE DURACIÓN
4,5, 6 y 7	4 meses
1, 2 y 3	1 mes

13.2.- Establecimiento del período de prueba y consecuencias del mismo.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto al periodo de prueba si así consta por escrito.

Durante el periodo de prueba, la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

*Artículo 14.- Progresión económica en cada Grupo Profesional.*

## 14.1.- Tramos de Progresión Económica.

Para cada Grupo Profesional y nivel salarial se establecen dos tramos de progresión económica cuyos criterios, a los efectos de la adscripción del trabajador a cada uno de ellos, son los siguientes:

## a.- Tramo Inicial.

Se corresponde con el nivel retributivo inicial para cada categoría profesional dentro del Grupo Profesional y nivel salarial al que se encuentre adscrito.

Tiene carácter transitorio relacionado con el período de adaptación personal y ocupacional al puesto de trabajo de los trabajadores de nuevo ingreso en la empresa y en una categoría o grupo profesional.

Se entenderá cumplido el período de adaptación, por el transcurso de 12 meses en el Grupo Profesional.

Durante este período, el trabajador percibirá la remuneración establecida en este convenio para la categoría profesional del grupo profesional al que se encuentre adscrito.

## b.- Tramo Consolidado.

Se corresponde con el nivel retributivo consolidado a su categoría profesional y dentro del Grupo profesional al que se encuentre adscrito.

Se accede a él una vez cumplido el requisito de permanencia temporal en el tramo inicial, según valoración efectuada por la dirección de la empresa.

Desde el momento de acceso, el trabajador percibirá la retribución establecida en este convenio para el nivel del tramo.

Los valores de cada tramo son los que se detallan en la Tabla de Grupos Profesionales que como Anexo I se incorpora al texto del convenio.

#### CAPÍTULO II.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

*Artículo 15.- Grupos profesionales. Concepto y criterios de encuadramiento.*

##### 15.1.- Concepto de GRUPO PROFESIONAL.

Se entiende por GRUPO PROFESIONAL la unidad de clasificación que agrupa, de forma homogénea, las aptitudes profesionales, la formación requerida y el contenido general de la prestación, desde el punto de vista organizativo, constituyendo además el marco funcional del trabajo a desarrollar por el trabajador.

##### 15.2.- Factores de encuadramiento.

El encuadramiento de los trabajadores incluidos en los ámbitos de aplicación del presente Convenio Colectivo dentro de la estructura profesional pactada y, por consiguiente, la asignación a cada uno de ellos de un determinado GRUPO PROFESIONAL es el resultado de la conjunta ponderación de los siguientes factores:

##### a.- Formación y experiencia.

Factor relacionado con la formación básica y complementaria necesarias para desempeñar correctamente los cometidos de la actividad, con la experiencia adquirida y con el grado de dificultad para adquirir dichos conocimientos y experiencia.

##### b.- Iniciativa.

Factor relacionado con el grado de seguimiento de normas o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

##### c.- Autonomía.

Factor relacionado con el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas y funciones desarrolladas.

##### d.- Responsabilidad.

Factor relacionado con la influencia que tiene el desempeño de una función sobre los resultados de la empresa, teniendo en cuenta la importancia de las consecuencias de la gestión, así como la atención, precaución y precisión que deben observarse para evitar errores de los que podrían derivarse inconvenientes que dificulten los procesos operativos, produzcan daños en las instalaciones, la maquinaria, los materiales o los productos y, en general, ocasionen perjuicios económicos de cualquier tipo.

##### e.- Mando.

Factor relacionado con el grado de dirección, coordinación, orientación, desarrollo y motivación de personas en el desempeño de sus funciones, así como con el control de los resultados alcanzados por ellas, cuyo alcance y amplitud vienen determinados tanto por el nivel de interrelación que es preciso mantener como por la naturaleza y dimensión del colectivo.

*Artículo 16.- Grupos profesionales.*

Se acompaña, como Anexo I, la Tabla de Grupos y Categorías Profesionales, en donde se establecen los valores correspondientes a los distintos niveles salariales.

#### CAPÍTULO III.- MOVILIDAD FUNCIONAL.

*Artículo 17.- Movilidad funcional sin cambio de Grupo Profesional.*

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al Grupo Profesional.

El trabajador afectado por este tipo de movilidad disfrutará de la retribución correspondiente a las funciones efectivamente realizadas, a no ser que resulten inferiores a las de origen, salvo en lo que respecta a los Grupos Profesionales 6 y 7, donde la movilidad funcional es libremente aceptada por el trabajador.

*Artículo 18.- Movilidad funcional para la realización de tareas de un Grupo Profesional o nivel superior.*

##### 18.1.- Supuestos de movilidad.

La movilidad funcional para la realización de tareas de un nivel profesional superior, podrá ser decidida por la dirección de la em-

presa, de existir causas técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen.

##### 18.2.- Duración.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponda su nivel superior por un periodo superior a seis meses durante un año, u ocho durante dos años, adquirirá la categoría por él desempeñada.

##### 18.3.- Retribución.

Durante el tiempo de permanencia del trabajador en el ejercicio de tareas correspondientes a un nivel superior, tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la que efectivamente desempeñe.

*Artículo 19.- Movilidad funcional para la realización de tareas de un Grupo Profesional inferior.*

##### 19.1.- Supuestos de movilidad.

La movilidad funcional para la realización de tareas de un grupo profesional inferior deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

##### 19.2.- Duración.

La duración de este tipo de movilidad consistirá en el tiempo imprescindible para la atención de las causas que la hubieran determinado.

##### 19.3.- Retribución.

Durante el tiempo de permanencia del trabajador en el ejercicio de tareas correspondientes a un grupo profesional inferior, tendrá derecho a la retribución que estuviera percibiendo con arreglo a su grupo profesional de origen.

*Artículo 20.- Movilidad a instancias del trabajador.*

Los trabajadores del Departamento de Fabricación con 50 años de edad, o 20 años de servicio en el mismo, podrán solicitar el cambio a otra sección de la fábrica, petición que será atendida por la empresa a no ser que existan razones objetivas que lo impidan.

En caso de que se acceda al mismo, se respetarán al trabajador sus retribuciones de origen.

#### CAPÍTULO IV.- FORMACIÓN.

*Artículo 21.- Objeto de la formación.*

La introducción de las nuevas tecnologías y sistemas de organización del trabajo, la permanente opción por la superación de los niveles de seguridad en el trabajo, así como la mejora constante de la calidad y eficacia para la satisfacción de las exigencias de los clientes, determina que la empresa adopte los medios y procedimientos oportunos para incentivar el aprendizaje permanente en la empresa, estimulando en la plantilla el deseo de progresar; mediante el logro de un mayor nivel formativo y de una mayor capacidad profesional.

Para ello la empresa, conforme a las necesidades de adecuación de los trabajadores a los nuevos métodos productivos y de mejora de los sistemas de trabajo realizará los cursos de formación adecuados para la implantación y/o modificación de Sistemas de Organización del Trabajo, así como otros cursos de formación referidos al mantenimiento y perfeccionamiento de los niveles formativos ya ostentados por los trabajadores, y a la concienciación de los trabajadores con la observancia de la normativa referida a seguridad y salud laboral.

A tal efecto elaborará con carácter anual el correspondiente plan de formación.

##### 21.1.- Formación obligatoria.

##### 21.1.1.- Materias.

Será obligatoria para los trabajadores que sean convocados por la empresa, la asistencia a los cursos relacionados con:

a) La implantación de nuevos sistemas de organización del trabajo y/o modificación de los sistemas ya existentes.

b) La obtención por los trabajadores de mayores niveles de polivalencia dentro de su Grupo Profesional, o el mantenimiento y/o perfeccionamiento de la que acrediten.

c) La formación en materia de seguridad y salud laboral y la concienciación de los trabajadores de la necesidad de cumplimiento de los sistemas establecidos al respecto.

#### 21.1.2.- Horario de la formación.

Como regla general los cursos deberán desarrollarse dentro de la jornada de trabajo.

Cuando por circunstancias excepcionales referidas a la actividad productiva hayan de realizarse fuera de ella, la empresa vendrá obligada a proporcionar a los trabajadores asistentes el importe de 5,51 € por cada hora completa fuera del horario normal de trabajo, así como los gastos de desplazamiento que, en su caso, pudieran originarse.

#### 21.1.3.- Evaluaciones.

A la finalización de los cursos, los trabajadores que hayan recibido la formación realizarán una valoración de la misma, la cual figurará en su expediente personal, junto a la acción formativa impartida, todo lo cual se tendrá en consideración a los efectos de futuras promociones.

#### 21.2.- Formación voluntaria.

La asistencia al resto de los cursos de formación será voluntaria para los trabajadores, debiendo ser organizados los cursos preferentemente fuera de las horas de trabajo.

#### Artículo 22.- Plan de Formación.

##### 22.1.- Criterios.

El plan anual de formación a que se hace referencia en el artículo anterior, estará guiado por los criterios siguientes:

##### 22.1.1.- Formación obligatoria.

Cuando la empresa tenga la previsión de implantar nuevos sistemas de organización del trabajo y/o modificación de los existentes, deberá contemplar la formación necesaria en los planes anuales, formación que deberá ir específicamente referida a la adecuación de los trabajadores a las nuevas tareas y/o a la adaptación a las nuevas tecnologías, métodos y sistemas de trabajo.

La falta de señalamiento en el plan anual, de formación específicamente referida a la implantación o modificación de sistemas de trabajo, por no existir al momento de realizarlo la previsión de efectuar aquella implantación o modificación de sistemas de organización del trabajo, no dejará sin efecto la obligación empresarial de cumplir con esta obligación.

En cualquier caso, los planes anuales de formación, deberán contemplar necesariamente el desarrollo de cursos destinados a fomentar los niveles de polivalencia de los trabajadores dentro de su Grupo Profesional, y la concienciación de los trabajadores en la observancia de la normativa de seguridad y salud laboral.

##### 22.1.2.- Formación voluntaria.

La formación voluntaria estará orientada al logro de los objetivos siguientes:

- la elevación del nivel formativo general de los trabajadores;
- la mejora de la competencia profesional cuando se observen deficiencias con relación al desempeño de las funciones, pese a haber recibido el trabajador la formación necesaria de carácter obligatorio;

- la capacitación para la promoción y progresión profesional, así como para la adquisición de nuevas competencias para el desempeño de las funciones asignadas.

#### 22.2.- Participación del Comité de Empresa.

El Comité de Empresa participará en la elaboración de los planes de formación en tiempo y forma, remitiendo a la empresa cuantas sugerencias considere oportunas relacionadas con la impartición de cursos de formación obligatorios o voluntarios. Y, asimismo, analizará con la Empresa el plan de formación ejecutado en el año anterior.

### TÍTULO III.- PROGRAMACIÓN DEL TRABAJO.

#### CAPÍTULO I.- JORNADA DE TRABAJO.

##### HORARIOS Y DESCANSOS.

#### Artículo 23.- Jornada anual de trabajo.

La jornada ordinaria de trabajo será de 8 horas diarias y 1.754 anuales.

El cómputo de horas efectivas se realizará de modo tal que tanto al inicio como al fin de cada período de trabajo, sea éste diario o inferior al día, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

#### Artículo 24.- Distribución de la jornada.

Para el período de vigencia del Convenio Colectivo, acuerdan las partes los siguientes sistemas iniciales de distribución de la jornada anual de trabajo:

##### 24.1.- JORNADA ORDINARIA.

##### 24.1.1.- Definición.

Es la que se desarrolla de lunes a viernes en horario continuado de 7.30 horas de la mañana a 15.00 horas de la tarde, a razón de un total de 37,5 horas semanales.

##### 24.1.2.- Personal afectado.

Con carácter general, la jornada ordinaria será de aplicación al personal administrativo y técnico de la fábrica, y, en concreto, para los trabajadores con dicha función en fabricación, logística, comercial, recursos humanos, administración, etc.

##### 24.1.3.- Horario flexible.

Los trabajadores de jornada ordinaria que, de forma regular o esporádica, quisieran acogerse voluntariamente al sistema de horario flexible, deberán comunicar al Jefe de Departamento, y al Departamento de RR.HH., el calendario a realizar, siendo obligatoria su presencia en el puesto de trabajo de 08.30 horas a 14.00 horas. El resto del tiempo hasta completar la jornada normal de 37,5 horas semanales, deberá recuperarse dentro del mes siguiente, una vez determinado por su Jefe de Departamento el trabajo a realizar. Pasado el tiempo establecido sin haber procedido a la recuperación, la empresa descontará en el mes siguiente, con independencia de la consideración de falta de puntualidad, el importe correspondiente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\frac{SBC + PC + CPAnt \times 7}{37,5}$$

37,5

Dicha fórmula dará lugar a un importe ptas./hora.

##### 24.1.4.- Sábados coincidentes con festivos.

Las fiestas del año que, según el calendario laboral, coincidan en sábado, serán abonadas a estos trabajadores al precio de horas extraordinarias o disfrutadas con el día equivalente, a elección del trabajador.

Una vez conocido el calendario anual, los trabajadores deberán comunicar su intención, al menos, con un mes de antelación al primer sábado coincidente.

##### 24.2.- JORNADA A TURNOS ROTATIVOS.

##### 24.2.1.- Definición.

Es el sistema de distribución de la jornada de trabajo desarrollado por diferentes equipos de trabajadores que ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo según un determinado ritmo.

##### 24.2.2.- Personal afectado.

Están afectados por el régimen de turnos todos aquellos trabajadores directa o indirectamente relacionados con el proceso productivo.

24.2.3.- Criterios de funcionamiento del régimen de trabajo a turnos.

##### 24.2.3.1.- Sistema de cinco equipos o turnos.

Este régimen consistirá en cinco equipos de trabajo (A-B-C-D-E) continuados a lo largo del año, según periodicidad establecida para 8 meses del año a base de ciclos de noche, tarde y mañana, de:

1º- 6 días de trabajo continuados de noche y 3 de descanso.

2º- 6 días de trabajo continuados de tarde y 3 de descanso.

3º- 6 días de trabajo continuados de mañana y 6 de descanso.

Para los restantes meses del año (junio, julio, agosto y septiembre), el régimen será de tres ciclos iguales de noche, tarde y mañana, en razón de:

- 6 días de trabajo continuado y 2 de descanso.

##### 24.2.3.2.- Sistema de dos turnos.

Este régimen consistirá en 2 turnos de trabajo, alternativos por ciclos de mañana y tarde, con la siguiente frecuencia:

- 6 días de trabajo continuado y 3 de descanso.

#### 24.2.3.- Relevos.

A la finalización de cada turno de trabajo, los trabajadores del turno saliente serán relevados por los del turno entrante.

En el caso de que al finalizar un turno no se presentara al relevo el trabajador del turno entrante sin haberlo preavisado, el del turno saliente quedará obligado a permanecer en el puesto de trabajo durante un tiempo máximo de dos horas previa advertencia de la situación a su jefe inmediato.

En este supuesto, si el trabajador careciese de medio de transporte propio, tendrá derecho a que la empresa le facilite el transporte de regreso a su domicilio, y el exceso de jornada tendrá el tratamiento correspondiente a las horas extraordinarias estructurales.

#### 24.2.4.- Horarios de los turnos continuos de trabajo.

Turno de mañana: de 06:00 horas a 14:00 horas.

Turno de tarde: de 14:00 horas a 22:00 horas.

Turno de noche: de 22:00 horas a 06:00 horas.

#### 24.2.5.- Descanso para bocadillo.

Todo el personal podrá disponer diariamente del tiempo imprescindible para tomar el bocadillo, sin que ello pueda interferir en el normal desempeño de su trabajo ni suponga compensación alguna.

#### 24.2.3.6.- Cambio de turno entre trabajadores.

Podrán intercambiar su turno los trabajadores que, perteneciendo a una misma sección, ejerzan la misma especialización o profesión dentro de la empresa, cuando quede debidamente cubierto el servicio y siempre que el responsable de la sección no argumente razones objetivas o de fuerza mayor en contra.

#### 24.2.3.7.- Ajuste horario.

Cuando a resultas del régimen de trabajo a turnos o como consecuencia del cambio horario por imperativo legal, unos equipos de trabajadores realicen más tiempo de trabajo que otros, y viceversa, ambos quedarán compensados entre sí para los años posteriores.

#### 24.3.- SISTEMAS ALTERNATIVOS DE ORGANIZACIÓN.

Cuando por necesidades de servicio se haga necesaria la creación de otros sistemas de organización de la jornada laboral al margen de los previstos en los artículos 24.1 y 24.2, la empresa pondrá en conocimiento del Comité de Empresa esta circunstancia con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

En todo caso, se respetarán los sistemas actuales de organización, distintos a los ya enunciados, que se vienen desarrollando en las secciones de comercial, logística y materias primas.

#### Artículo 25.- Horas extraordinarias.

##### 25.1.- Horas extraordinarias ordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias ordinarias las que se realicen por encima de la jornada establecida en el artículo 24 del presente Convenio, y que no se encuentren dentro de ninguno de los supuestos establecidos en los artículos siguientes.

Salvo en el supuesto establecido en el artículo 24.2.3., la realización de estas horas será voluntaria para el trabajador.

##### 25.2.- Horas extraordinarias estructurales.

Son horas extraordinarias estructurales las que se generen como consecuencia de alguna de las actividades siguientes:

- Las necesarias para pedidos o períodos punta de producción, cuando estos son imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes y ello sea evidente.

- Las motivadas por ausencias imprevistas, fuera de los supuestos previstos en el punto anterior.

- Las necesarias para la puesta en marcha, paradas y cambios de turnos.

- Las de mantenimiento cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley, y su no realización lleve consigo la pérdida o deterioro de la producción.

- Las necesarias para reparar averías o garantizar la debida puesta en marcha de la producción.

Su realización será voluntaria para el trabajador.

##### 25.3.- Horas extraordinarias de fuerza mayor.

Son aquellas que vienen exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros supuestos análogos, cuya no realización produciría evidentes y graves perjuicios a la propia empresa y a terceros; así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas.

La realización de estas horas será obligatoria para el trabajador.

##### 25.4.- Opción.

##### 25.4.1.- Compensación con descanso.

Si el trabajador opta por compensar las horas extraordinarias con descansos, lo hará en la proporción del 175%, y dentro de los tres meses siguientes a la fecha de realización.

La determinación de las fechas concretas de los descansos se decidirá por el jefe de la Sección a la que corresponda el trabajador.

##### 25.4.2.- Compensación mediante la percepción de retribución.

En el caso de optar el trabajador por la compensación en metálico de las horas extraordinarias, el precio de la hora se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\frac{SBC + PC + CPAnt \times 7 \times 1,75}{37,5}$$

37,5

##### 25.5.- Información de las horas extraordinarias al Comité de Empresa.

La empresa informará mensualmente al Comité de Empresa del número de horas extraordinarias realizadas por cada trabajador y sección, especificando en cada caso las causas de su realización y, en consecuencia, su naturaleza, así como el sistema de compensación elegido por los trabajadores afectados.

25.6.- Cuando con motivo de la realización de horas extraordinarias no fuera posible interrumpir el trabajo, la empresa proporcionará al trabajador la comida y el transporte necesario.

#### CAPÍTULO II.- LICENCIAS Y VACACIONES.

##### Artículo 26.- Licencias.

##### 26.1.- Licencias retribuidas.

Todos los trabajadores en plantilla de la empresa tendrán derecho, previo aviso y justificación, a faltar al trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que se indica en el cuadro adjunto, abonándose el total del salario percibido por el trabajador en jornada normal de trabajo.

Causa Licencia	Duración Máxima	Justificación
1º Matrimonio del trabajador.	15 días naturales.	Libro de Familia. Certificado del Juzgado
2º Fallecimiento de padres, padres políticos, cónyuge, hijos, hijos políticos, hermanos o hermanos políticos.	3 días naturales.	Documento acreditativo del fallecimiento y del parentesco.
3º Nacimiento hijo	3 días naturales, ampliables a 5 si concurre enfermedad grave o intervención quirúrgica.	Libro de familia o Certificación del Juzgado
4º Enfermedad o accidente grave del cónyuge.	3 días naturales, ampliables hasta cinco si requiriera hospitalización.	Documento acreditativo de la enfermedad y del parentesco.
5º Fallecimiento de nietos, abuelos o abuelos políticos	2 días naturales.	Documento acreditativo del fallecimiento y del parentesco.
6º Enfermedad o accidente grave de padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, hermanos, hermanos políticos, nietos, abuelos o abuelos políticos.	2 días naturales.	Certificado médico acreditativo.
7º Bautizo o comunión de hijos.	1 día natural.	Certificado acreditativo expedido por el titular de la parroquia correspondiente.
8º Cambio de domicilio habitual	1 día natural.	Certificado empadronamiento

Causa Licencia	Duración Máxima	Justificación
9º Matrimonio de hijos, hijos políticos, hermanos, hermanos políticos, padres, padres políticos o nietos.	1 día natural.	Documento acreditativo del hecho del matrimonio y del parentesco.
10º Fallecimiento de tíos carnales o tíos políticos.	1 día natural.	Documento acreditativo del fallecimiento y del parentesco.

Los días de permiso establecidos en los supuestos 2, 5, 6 y 10 se aumentarán en dos cuando el hecho que los motiva tuviera lugar fuera de la provincia.

Igualmente, el trabajador podrá ausentarse por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

En todos los casos enumerados en la tabla anterior, tendrá igual aplicación, con los mismos límites y condiciones, a las parejas de hecho debidamente acreditadas. Tal situación se entenderá probada mediante la presentación del certificado del registro sobre uniones de hecho. Si éste no existiera, mediante la aportación de una declaración jurada en la que se manifieste la condición de pareja de hecho de la persona causante del permiso, acompañada de una certificación de convivencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente.

Para acceder al disfrute de tales permisos, las acreditaciones de las parejas de hecho deben tener una antigüedad mínima de un año.

Los permisos se disfrutarán siempre de forma ininterrumpida, coincidiendo el día de disfrute o el de inicio del permiso, en caso de tratarse de más de un día, con el del acaecimiento del hecho causante, y no pudiendo ser compensados por días laborables los de permiso que coincidan con los de descanso.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

#### Artículo 27.- Vacaciones.

##### 27.1.- Duración.

La duración de las vacaciones será de 25 días laborales para el personal de jornada ordinaria y de 24 días laborales para el personal en régimen de turnos rotativos continuos. Ninguno de ellos será sustituido por compensación económica, y todos ellos deberán ser disfrutados dentro del año natural de su devengo.

##### 27.2.- Período de devengo.

Para el cálculo de los días anuales de vacaciones, se computará el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

##### 27.3.- Período de disfrute.

27.3.1.- Salvo para el personal en régimen de turnos rotativos continuos, cuyo período de disfrute se establecerá de forma conjunta con el calendario anual de trabajo, se considerará con carácter general que el período normal de disfrute de las vacaciones estará comprendido entre el día 1 de junio y el 30 de septiembre.

27.3.2.- En aquellas secciones en que no fuera posible disfrutar las vacaciones completas dentro de dichas fechas, la empresa organizará el calendario de manera que se garantice que cada trabajador disponga de un mínimo de 12 días laborables ininterrumpidos dentro del referido período, programándose el resto en otro bloque de días consecutivos.

27.3.3.- Cuando por motivos no imputables al trabajador, este no pudiera disfrutar de la totalidad de sus vacaciones en el citado como período normal, percibirá en concepto de compensación por

vacaciones fuera de fecha el importe de 7,28 € por cada día laborable disfrutado fuera de las referidas fechas, importe que será satisfecho coincidiendo con las mismas.

##### 27.4.- Calendarios y alteraciones.

27.4.1.- La empresa arbitrará los mecanismos oportunos para que, antes del 5 de febrero de cada año, esté elaborado y publicado en los tablones de anuncios, un primer borrador de Plan de Vacaciones Anuales. Los trabajadores dispondrán de diez días para presentar sus reclamaciones razonadas.

Atendidas éstas en la medida en que fuera posible, antes del 21 de febrero la empresa pasará al Comité un segundo borrador junto con las reclamaciones desatendidas, tras lo que ésta fijará y publicará el calendario definitivo antes del 1 de marzo.

27.4.2.- En ningún caso un trabajador se verá obligado a tomar vacaciones sin haber conocido previamente, con una antelación mínima de dos meses, la fecha de inicio y duración de las mismas.

27.4.3.- Cuando fijado el calendario, la empresa impusiera cambios sobre el mismo, compensará a cada trabajador afectado con un plus de 277,97 €

27.4.4.- En caso de interrupción del proceso productivo (paradas por reparación de horno, averías de larga duración), el período vacacional fijado anualmente se podrá modificar para adaptarse a dichas circunstancias, previo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

##### 27.5.- Cuantía de la paga en período de vacaciones.

La paga en tiempo de vacaciones comprenderá los conceptos salariales correspondientes al trabajador en la misma cuantía que si estuviera trabajando.

#### TÍTULO IV.- RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES.

##### CAPÍTULO I.- INCREMENTOS RETRIBUTIVOS.

###### Artículo 28.- Condiciones económicas.

El incremento económico para los cuatro años de vigencia del Convenio, es decir, años 2005, 2006, 2007 y 2008, queda establecido en el IPC real para cada año en relación con todos los conceptos retributivos.

Asimismo, para el cuarto año de vigencia del convenio, sobre los mismos conceptos, se llevará a cabo un incremento adicional al IPC real de un 0,4%.

Para cada año se llevará a cabo la aplicación del IPC previsto, lo que dará lugar a que si el IPC real o definitivo, en conjunto nacional, tuviera un incremento superior al mismo, se actualice la revisión por exceso de todos los conceptos salariales.

Esta revisión se abonará en la nómina del mes siguiente a la publicación del mencionado índice.

##### CAPÍTULO II.- ESTRUCTURA RETRIBUTIVA.

La retribución de los trabajadores afectados por el presente convenio estará estructurada en los términos regulados en este capítulo.

###### Artículo 29.- Salario Base de Clasificación (SBC).

Es la parte de la retribución por unidad de tiempo a percibir por los trabajadores por razón de su categoría, nivel y grupo profesional.

Está constituido por las cuantías que para Grupo y Nivel figurarán recogidas en las tablas del Anexo I, distribuidas en los dos tramos de progresión indicados en el artículo 14, y que se corresponden con la remuneración mínima garantizada de convenio.

###### Artículo 30.- Complementos personales.

Es la parte de la retribución por unidad de tiempo a percibir por los trabajadores por razón de sus circunstancias personales e individuales que tengan reconocidas en relación con la empresa.

30.1.- Complementos Personales de Antigüedad (CPAnt), Premio de Fidelidad y Prima Antigua de Producción (PAP).

##### 30.1.1.- Complemento Personal de Antigüedad (CPAnt).

Los trabajadores pertenecientes a la plantilla de la empresa con fecha 1 de enero de 2002 continuarán percibiendo, como una condición personal o derecho adquirido, el complemento de antigüedad que hasta la fecha les viene siendo abonado.

Dicho complemento personal se hará efectivo en base a las siguientes reglas y valores:

- Al cumplimiento de los dos primeros años en la empresa, la cantidad diaria de 0,96 €.

- Al cumplimiento de los 4 años en la empresa, la cantidad diaria de 0,96 €.

- A partir del noveno año y consecutivamente cada cinco, la cantidad diaria de 1,33 €.

- El límite de percepción será el que corresponda al cumplimiento de 39 años de permanencia en la empresa.

#### 30.1.2.- Premio de Fidelidad.

Los trabajadores percibirán, por una sola vez, una paga en cuantía de 903,60 € en concepto de Premio de Fidelidad, con arreglo a los siguientes criterios:

1º Se abonará cada año a los 12 trabajadores con mayor antigüedad en la empresa, y que antes no hubieran percibido cantidad alguna por dicho concepto.

2º También se concederá a los trabajadores que, con más de 10 años de antigüedad en la empresa, se jubilen o causen baja en la misma al haber sido declarados afectados de una incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y no hubieran sido beneficiados ya por este premio.

3º Su importe se hará efectivo en la nómina del mes anterior al inicio de las vacaciones, o en la del finiquito, en los casos expresados en el párrafo anterior.

#### 30.1.3.- Prima Antigua de Producción (PAP).

Es la retribución que se corresponde con la denominada anteriormente Prima de Producción, que venían disfrutando los trabajadores de alta en la empresa a la firma del presente Convenio.

El importe atribuido de forma correspondiente a cada uno de los trabajadores indicados, se continuará percibiendo por ellos como parte de su retribución fija y personal, sin posibilidad de absorción o compensación alguna.

#### 30.2.- Plus de Clasificación Profesional (PCP).

Es la retribución que se corresponde con las condiciones particulares de carácter exclusivo y personal que ostente el trabajador como consecuencia de los procesos llevados a cabo para la convergencia de categorías profesionales y valores salariales para cada trabajador.

El importe correspondiente a cada trabajador podrá ser absorbido y compensado con el salario base de clasificación al que se acceda con motivo del otorgamiento de nuevas categorías profesionales, absorción que operará en todo momento, con la única limitación de que su absorción no suponga discriminación salarial de carácter negativo dentro de la misma función.

#### Artículo 31.- Complementos de puesto de trabajo.

##### 31.1.- Plus de turnicidad.

###### Concepto.

Es la retribución que corresponde percibir a los trabajadores que desarrollan su actividad laboral sujetos a los turnos rotativos de trabajo.

Se entenderá que un trabajador queda desvinculado del trabajo a turnos, cuando permanezca al menos tres meses sin trabajar en dicho régimen, salvo en los supuestos de suspensión del contrato de trabajo.

###### Cuantía.

Su cuantía será de 3,61 € por cada día natural.

No obstante lo anterior, para los trabajadores en régimen de cinco turnos continuos, este importe se incrementará en 1,27 € por cada día natural.

En ambos casos, en dicho importe quedará asumida la retribución que por Plus de Nocturnidad y Festivos pudiera devengar el trabajador durante su periodo de vacaciones.

##### 31.2.- Plus de disponibilidad a turnos.

###### Concepto y régimen de funcionamiento.

Es la retribución que corresponde percibir a los trabajadores ajenos al sistema de jornada a turnos por su disponibilidad a llevar a

cabo su trabajo en dicho régimen por decisión organizativa de la empresa.

El llamamiento al trabajo en turnos será por el tiempo necesario para cubrir una necesidad generada en los equipos de trabajo, y en todo caso, ante cualquier ausencia del personal que preste su función en dicho régimen.

La adscripción de los trabajadores a la disponibilidad de trabajar en turnos será decidida de común acuerdo, y siempre a invitación de la empresa.

De estimar la empresa que un trabajador incluido en la disponibilidad debe quedar excluido del sistema, deberá notificarlo al mismo con un mes de antelación a su efectividad. De ser el trabajador quien pretenda la desvinculación deberá comunicarlo a la empresa con tres meses de antelación.

###### Cuantía.

La cuantía de este plus será de 3,61 € por día natural, siendo este importe incompatible con el que se establece en igual cuantía para el plus de turnos.

Durante el tiempo en que el trabajador realice el trabajo en turnos percibirá la misma retribución del puesto a sustituir, salvo en lo referente al punto anterior.

##### 31.3.- Plus de nocturnidad.

###### Concepto.

Es la retribución que corresponde percibir a quienes realicen su actividad laboral entre las 22 y las 6 horas.

###### Cuantía.

Su cuantía será de 11,58 € por cada noche trabajada.

Aquellos trabajadores que por la rotación de los turnos tengan que trabajar en el turno nocturno de las noches del 24 y/ o 31 de diciembre, tendrán derecho a percibir el importe de 66,18 €.

##### 31.4.- Plus de domingos y festivos.

###### Concepto.

Es la retribución que corresponde percibir a quienes realicen su actividad laboral coincidiendo con domingo o festivo.

###### Cuantía.

Su cuantía será de 13,90 € por cada domingo o festivo coincidente con el trabajo.

##### 31.5.- Plus de penosidad.

###### Concepto.

Es la retribución que corresponde percibir a quienes, con carácter no habitual, realicen trabajos en circunstancias particularmente tóxicas, penosas o peligrosas, determinadas como tales por el comité de Seguridad y Salud Laboral de la Empresa.

###### Cuantía.

Su cuantía es de 2,46 € por cada hora trabajada en las circunstancias indicadas.

#### Artículo 32.- Incentivos.

Es la parte de la retribución por unidad de obra a percibir por los trabajadores en función de la actividad laboral que desarrollen, o por su participación en iniciativas que determinen mejoras en la actividad productiva.

##### 32.1.- Prima de Productividad.

Durante el periodo de vigencia del Convenio, la empresa implantará un sistema y concepto variable retributivo de Prima de Productividad.

El valor económico resultante del mismo se hará efectivo a los trabajadores por primera vez a partir de febrero de 2006, fecha a partir de la cual se fijará con el Comité de Empresa sus reglas y procedimientos, cuyas conclusiones se incorporarán como Anexo del presente Convenio.

##### 32.2.- Prima de sugerencias.

La empresa primará las sugerencias que ayuden a mejorar el sistema de trabajo y la producción, conforme a la regulación que se viene aplicando hasta la fecha.

#### Artículo 33.- Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

##### 33.1.- Gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad.

## 33.1.1.- Período de devengo.

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a percibir dos gratificaciones extraordinarias por cada año natural, la de verano y la de Navidad, que se devengarán por semestres naturales.

## 33.1.2.- Fechas de pago.

Las fechas de pago de las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad, serán los días 15 de julio y 15 de diciembre, respectivamente.

## 33.1.3.- Importe de las gratificaciones.

El importe de cada una de las pagas será el que se corresponda con 30 días de salario de los siguientes conceptos salariales:

- Salario base de Clasificación.
- Plus de Clasificación profesional.
- Complemento personal de Antigüedad.

## 33.2.- Gratificación extraordinaria de marzo.

## 33.2.1.- Período de devengo.

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a percibir una gratificación extraordinaria en el mes de marzo, para cuyo devengo se tendrá en cuenta el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior.

## 33.2.2.- Fecha de pago.

La gratificación de marzo se abonará el día 20 de marzo de cada año.

## 33.2.3.- Importe de la gratificación.

El importe de la gratificación de marzo estará integrado por una mensualidad de los siguientes conceptos salariales percibidos por el trabajador en el año anterior:

- Salario base de Clasificación.
- Plus de Clasificación Profesional.
- Complemento personal de Antigüedad.

*Artículo 34.- Abono del salario.*

El pago de la nómina de los trabajadores afectados por este convenio, se hará efectivo entre los días 1 y 5 del mes siguiente, en la entidad bancaria elegida por el trabajador y oportunamente comunicada a la empresa.

*Artículo 35.- Anticipos.*

El trabajador tiene derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo realizado.

## TÍTULO V.- ACCIÓN SOCIAL Y ASISTENCIAL.

## CAPÍTULO I.- GARANTÍAS DE CARÁCTER ASISTENCIAL.

*Artículo 36.- Garantía de ingresos en situación de Incapacidad temporal (IT).*

El trabajador que se encuentre de baja por incapacidad temporal, tendrá derecho a percibir con cargo a la empresa un complemento salarial de cuantía suficiente para garantizarle, junto con la prestación de la seguridad social, el cobro del 100% de la base de cotización correspondiente al mes anterior a la baja, en los términos que seguidamente se indican:

Por accidente de trabajo, maternidad o intervención quirúrgica: la empresa abonará la diferencia hasta el 100% de la base de cotización correspondiente al mes anterior, y a partir del primer día de la baja.

Por enfermedad común o accidente no laboral, sin intervención quirúrgica: la empresa abonará el complemento necesario para que, a partir del décimo día de la baja, los trabajadores perciban el 100% de la base de cotización del mes anterior.

*Artículo 37.- Compensaciones por Invalidez.*

En los casos de incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, el trabajador afectado percibirá en el momento de causar baja en la empresa, la cantidad equivalente a tres pagas extraordinarias.

*Artículo 38.- Seguro de vida.*

Para la cobertura de los riesgos y por las cuantías que en este artículo se indican, la empresa queda obligada a la contratación a su coste de una póliza colectiva de seguro con la compañía asegura-

dora que considere oportuno, de la que serán beneficiarios los trabajadores afectados por el convenio colectivo.

De la póliza contratada, la empresa hará entrega de una copia al Comité de Empresa.

Los riesgos cubiertos y las cuantías aseguradas, son los siguientes:

Riesgo cubierto	Cuantía asegurada
Muerte	9.015,18
Invalidez absoluta y permanente	9.015,18
Muerte por accidente laboral	18.030,36
Muerte por accidente de circulación	27.045,54

A los efectos de este artículo, se considera invalidez absoluta y permanente la situación física o psíquica irreversible determinante de la total ineptitud del asegurado para el ejercicio de cualquier actividad laboral. Todo ello de conformidad con las condiciones que figuren en la póliza suscrita entre la empresa y la entidad aseguradora.

Con independencia de lo indicado anteriormente, en caso de fallecimiento de un trabajador, la empresa abonará una paga extraordinaria a los herederos legales.

*Artículo 39.- Garantía en caso de accidente de circulación.*

En el supuesto de que un trabajador sea detenido como consecuencia de un accidente de circulación, su contrato de trabajo quedará en suspenso durante el tiempo en que, en su caso, se halle privado de libertad.

Su incorporación al trabajo deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al cese de su privación de libertad. Transcurrido dicho plazo sin haber efectuado la misma, se producirá la extinción automática de su contrato de trabajo.

*Artículo 40.- Igualdad de trato para las mujeres.*

Se eliminarán los obstáculos que impidan la efectiva aplicación del principio de igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres en el ámbito laboral, incentivando la contratación de mujeres en igualdad de trato con los hombres en el acceso al empleo, formación y promoción profesional, así como a las condiciones de trabajo.

## CAPÍTULO II.- GARANTÍAS DE CARÁCTER ECONÓMICO.

*Artículo 41.- Ayuda económica en los supuestos de minusvalías.*

La empresa abonará en concepto de ayuda a minusválidos la cantidad de 165,45 € mensuales por cada hijo o familiar a su cargo que tenga reconocida tal condición por la Seguridad Social u órgano competente y dependa económicamente del trabajador.

En el caso de ingreso del minusválido en centro especializado, la empresa correrá con los gastos de inscripción, si se produjeran, en centros especializados de tipo benéfico-social.

*Artículo 42.- Ayuda de estudios.*

## 42.1.- Estudios de trabajadores afectados por el convenio.

Los trabajadores con contrato indefinido que acrediten estar matriculados en un centro oficial para cursar estudios reglados básicos, medios o superiores, tendrán derecho a percibir el importe de la matrícula en los respectivos centros.

## 42.2.- Estudios de hijos de trabajadores afectados por el convenio.

Los trabajadores tendrán derecho a percibir 7,21 € mensuales por cada hijo matriculado en Centros oficiales, iniciándose este derecho al momento de comenzar de forma efectiva los estudios reglados.

*Artículo 43.- Ayuda de desplazamiento.*

En el caso de que el trabajador deba desplazarse fuera de su localidad de origen, y para tal desplazamiento utilice su vehículo propio, la empresa vendrá obligada a satisfacerle el importe de 0,25 € por kilómetro efectuado.

## CAPÍTULO III.- OTRAS ACCIONES SOCIALES.

*Artículo 44.- Contratación de minusválidos.*

La empresa está obligada a la contratación de minusválidos para aquellos puestos que sean susceptibles de ser ocupados por personas con algún tipo de minusvalía, sin que de tal condición se derive ningún tipo de discriminación.

**Artículo 45.- Fomento de empleo.**

Como medida de fomento de empleo, el trabajador que al cumplir 64 años desee acogerse a la jubilación anticipada mediante la modalidad prevista en el RD 1194/85 de 17 de julio, podrá solicitarlo a la empresa, la cual vendrá obligada a su sustitución incorporando a un trabajador mediante contrato de duración mínima de 1 año al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes, según modelo oficial en cada momento.

**TÍTULO VI.- SALUD Y SEGURIDAD LABORAL Y SEGURIDAD AMBIENTAL.****Artículo 46.- Comité de Seguridad y Salud.**

Por el Comité de Seguridad y Salud se establecerán unos objetivos anuales a alcanzar, que debidamente valorados económicamente, se incluirán en la previsión de la empresa de cada año según su prioridad y en función de las posibilidades técnicas y económicas.

Para la formación y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud nos remitimos a lo dispuesto en el título X del presente Convenio, al margen de lo dispuesto en la normativa específica.

**Artículo 47.- Prendas de trabajo.**

La empresa, a su coste, deberá proporcionar al trabajador las prendas o útiles de seguridad tales como guantes, manguitos, protectores, botas, gafas, tapones, etc., teniendo de otra parte el derecho de controlar el consumo y calidad de los mismos.

**Artículo 48.- Medio Ambiente.**

Es deseo de las partes firmantes del presente Convenio, aunar esfuerzos para conseguir el máximo respeto al medio ambiente.

Como esta declaración debe ser objeto de permanente y compartida preocupación por parte de todos, es un objetivo prioritario de la organización que durante la vigencia del Convenio se pueda implantar en la empresa un sistema de gestión ambiental, incluido el objetivo de obtener su certificación a través de la norma ISO 14000.

**TÍTULO VII.- FALTAS Y SANCIONES.**

En lo referente al régimen de faltas, sanciones y prescripciones, las partes firmantes del presente Convenio acuerdan remitirse de forma expresa a lo dispuesto en la materia en el Capítulo VII del Convenio Estatal del Vidrio y la Cerámica.

**TÍTULO VIII.- DERECHOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES.****Artículo 49.- Representación colectiva y sindical de los trabajadores.**

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores sobre esta materia.

**Artículo 50.- Información al Comité de Empresa.**

La dirección entregará al Comité de Empresa la información prevista en la legislación vigente.

La representación de los trabajadores será la encargada de firmar las copias básicas de los contratos y su control.

**Artículo 51.- Crédito horario.**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 68 del E.T.

Los distintos miembros del Comité de Empresa podrán acumular horas de su crédito horario en uno o más, sin rebasar el máximo total de horas correspondientes a tres meses.

**TÍTULO IX.- SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE LOS CONFLICTOS.****Artículo 52.- Adhesión al ASACL y su reglamento de desarrollo.**

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan voluntariamente someterse al Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales en Castilla y León y su reglamento de desarrollo, para la solución de aquellos conflictos de naturaleza colectiva que entre las partes pudieran plantearse.

**TÍTULO X.- COMISIONES.****Artículo 53.- Tipos de comisiones.**

Durante la vigencia del convenio permanecerán constituidas, con las facultades reguladas en la legislación laboral vigente, las comisiones siguientes:

La Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral.

**Artículo 54.- Composición y funcionamiento.****54.1.- Número de miembros.**

Las comisiones reguladas en este Título, estarán integradas:

- Comisión Paritaria: máximo de cinco miembros por cada representación.

- Comité de Seguridad y Salud Laboral: tres miembros por cada representación.

**54.2.- Designación de componentes y sustituciones.**

La designación de los componentes de cada una de las representaciones, es facultad de cada una de ellas, deberá hacerse dentro del mes siguiente a la firma del convenio, y tendrá validez durante la vigencia del mismo.

Una vez efectuadas las designaciones, podrán producirse sustituciones sin otro requisito que la simple comunicación escrita de la representación que la efectúe a la otra.

**54.3.- Asistencia y adopción de acuerdos.**

En el caso de no asistir a las reuniones la totalidad de los miembros de cada representación, los asistentes de la representación empresarial acumularán los votos de los miembros ausentes, y los asistentes de la representación de los trabajadores acumularán según la pertenencia a las respectivas organizaciones sindicales los votos de los miembros ausentes de cada una de ellas.

Los acuerdos de las diferentes comisiones, requerirán para su efectividad del voto unánime de los representantes de la empresa y al menos dos miembros de la representación de los trabajadores.

**DISPOSICIONES ADICIONALES.-****Primera.- Tabla anual de actualización de salarios.**

Durante los años de vigencia del presente Convenio, y coincidiendo con los incrementos salariales a que se hace referencia en el artículo 28, se determinarán por la Comisión Paritaria del Convenio las tablas de salarios aplicables a cada año.

**Segunda.- De la edición y distribución del Convenio.**

La empresa correrá con los gastos que genere la edición y distribución del texto del Convenio entre los trabajadores.

Firmas (ilegibles).

TABLA SALARIAL 2005

CONCEPTO	2004	IPC 2% (prev. 05)
Plus de Turnos/día	3,61	3,68
Plus de Turnos 5 letras/día	4,88	4,98
Plus de disponibilidad/día	3,61	3,68
Nocturnidad/día	11,58	11,82
Domingos-festivos/día	13,90	14,17
Penosidad/hora	2,46	2,50
Nochebuena-vieja/día	66,18	67,50
Vacaciones fuera de fecha/día	7,28	7,42
Alteración de vacaciones	277,97	283,53
Antigüedad Bienio-día	0,96	0,98
Antigüedad Bienio-mes	28,78	29,36
Antigüedad Quinquenio-día	1,33	1,36
Antigüedad Quinquenio-mes	40,29	41,10
Premio Fidelidad	903,60	921,67
Hora de Formación	5,51	5,62
Ayuda minusvalías/mes	165,45	168,76
Ayuda estudios de hijos/mes	7,21	7,36
Ayuda desplazamiento/km	0,25	0,25

TABLA DE GRUPOS PROFESIONALES – CONVENIO COLECTIVO 2005-2008

Grupo	7	6			5		4		3	2	1
Nivel	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
CATEGORÍAS PROFESIONALES	DIRECTOR	JEFE SERVICIO JEFE DEPARTAMENTO JEFE INGENIERIA GESTOR TURNO GESTOR VENTAS			TECNICO 1*	TECNICO 2*	OFICIAL 1* ESPECIALISTA	OFICIAL 1*  OFIC. 1º ADVO.	OFICIAL 2*  OFIC. 2º ADVO.	OFIC. 3*  OFIC. 3º ADVO.	PEON
SBC inicial DÍA	78,62	59,53	57,28	54,18	49,98	45,49	43,20	39,42	35,72	34,03	30,89
SBC consolidado DÍA	112,32	62,23	58,03	55,01	54,31	46,96	44,87	41,86	37,72	34,63	33,80
SBC inicial DÍA	77,08	58,36	56,16	53,11	49,00	44,60	42,35	38,65	35,02	33,37	30,28
SBC consolidado DÍA	110,12	61,01	56,89	53,96	53,21	46,04	43,99	41,01	36,98	33,95	33,13
SBC inicial MES	2.358,74	1.785,90	1.718,51	1.631,27	1.499,48	1.364,70	1.295,96	1.182,71	1.071,54	1.021,00	926,65
SBC consolidado MES	3.349,63	1.866,77	1.741,09	1.651,12	1.629,21	1.408,84	1.346,17	1.255,86	1.131,52	1.038,86	1.013,92
SBC inicial MES	2.312,49	1.750,88	1.681,81	1.602,22	1.470,08	1.337,94	1.270,55	1.159,55	1.050,51	1.000,98	908,48
SBC consolidado MES	3.303,56	1.830,17	1.706,95	1.618,74	1.597,27	1.381,22	1.319,77	1.231,21	1.109,33	1.018,49	991,04

Salario día y mes.

4124

929,60 euros

**Servicio Territorial de Fomento**

CORRECCIÓN DE ERRORES MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLATURIEL

En el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número 43 de 22 de febrero de 2005, se ha publicado la modificación puntual número 5 de las Normas Subsidiarias Municipales del Ayuntamiento de Villaturiel. Advertido error en el texto remitido para su publicación, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Apartado 6.11.5:

Donde dice: Parcela mínima otros usos 1.000 m<sup>2</sup>  
Debe decir: Parcela mínima otros usos 2.000 m<sup>2</sup>

4128

10,40 euros

**Delegación de Economía y Hacienda de León****Secretaría General**

## NOTIFICACIONES

Los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en los documentos de ingreso, por lo que dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se realiza por medio del presente anuncio.

## DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LEÓN

ORDENACIÓN DE PAGOS. Nº DOCUMENTO 00024 2005 0 000236 2

NOMBRE Y APELLIDOS: JOSÉ CRUZ CUESTA IBÁÑEZ

NIF: 9733502-V

DOMICILIO: PS. DOCTOR MORAGAS, 225 - 2ª I - 08210 BARBERÀ DEL VALLÈS

IMPORTE: PRINCIPAL: 90,00

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán de la forma siguiente:

1.- En el lugar de su residencia a través de banco o caja de ahorros, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación. León, 12 de mayo de 2005.-La Secretaria General, Matilde Pahiño Abad.

4047

21,60 euros

## NOTIFICACIONES

Los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en los documentos de ingreso, por lo que dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se realiza por medio del presente anuncio.

## DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LEÓN

ORDENACIÓN DE PAGOS. Nº DOCUMENTO 00024 2005 0 000358 7

NOMBRE Y APELLIDOS: ROBERTO ÁLVAREZ LLAMAZARES

NIF: 9781586-P

DOMICILIO: CR. LEÓN-COLLANZO, 15 - 24836 VEGA ALMANZA

IMPORTE: PRINCIPAL: 70,00

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán de la forma siguiente:

1.- En el lugar de su residencia a través de banco o caja de ahorros, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación.

León, 17 de mayo de 2005.-La Secretaria General, Matilde Pahiño Abad.

\*\*\*

Los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en los documentos de ingreso, por lo que dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se realiza por medio del presente anuncio.

## DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LEÓN

ORDENACIÓN DE PAGOS. Nº DOCUMENTO 00024 2005 0 000338 5

NOMBRE Y APELLIDOS: ADRIÁN PARRADO ÁLVAREZ

NIF: 11801896-K

DOMICILIO: CL. VICENTE REGUERAR, 30-2º D - 33630 LENA

IMPORTE: PRINCIPAL: 300,51

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán de la forma siguiente:

1.- En el lugar de su residencia a través de banco o caja de ahorros, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación. León, 17 de mayo de 2005.-La Secretaria General, Matilde Pahiño Abad.

\*\*\*

Los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en los documentos de ingreso, por lo que dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se realiza por medio del presente anuncio.

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LEÓN

ORDENACIÓN DE PAGOS. Nº DOCUMENTO 00024 2005 0 000381 3

NOMBRE Y APELLIDOS: LEÓN DE SERVICIOS Y OCIO SL.

NIF: B24363046

DOMICILIO: AV. DE LA MAGDALENA, 11 - 24009 LEÓN

IMPORTE: PRINCIPAL: 6.014,92

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán de la forma siguiente:

1.- En el lugar de su residencia a través de banco o caja de ahorros, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación.

León, 17 de mayo de 2005.-La Secretaria General, Matilde Pahiño Abad.

\*\*\*

Los deudores que figuran a continuación no han podido ser notificados en los documentos de ingreso, por lo que dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se realiza por medio del presente anuncio.

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LEÓN

ORDENACIÓN DE PAGOS. Nº DOCUMENTO 00024 2005 0 000359 8

NOMBRE Y APELLIDOS: JOAQUÍN ARMANDO LOSADA MARTÍN

NIF: 10192029-Q

DOMICILIO: PZ. ROMERO ROBLEDO, 7-1ºB - 24750 LA BAÑEZA

IMPORTE: PRINCIPAL: 240,00

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos, será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán de la forma siguiente:

1.- En el lugar de su residencia a través de banco o caja de ahorros, cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación.

León, 17 de mayo de 2005.-La Secretaria General, Matilde Pahiño Abad.

4208

82,40 euros

## Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León

### ANUNCIOS

ANUNCIO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN MEDIANTE ENTREGA O DEPÓSITO DE LOS INTERESADOS EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO

En virtud de lo dispuesto en los artículos 112, 214 y 234 de la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre (BOE de 18-

12-03), no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el artículo 112 de la citada Ley, por el presente anuncio se cita a los interesados o a sus representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados mediante entrega o depósito de los actos administrativos derivados de las reclamaciones económico-administrativas que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, en la sede de esta Secretaría Delegada del TEAR de Castilla y León en León, sita en Gran Vía de San Marcos, nº 18, o también en el TEAR de Madrid (calle Claudio Coello nº 31) para la reclamación número 24/87/2003, al efecto de practicar las notificaciones pendientes.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer para proceder a la entrega del acto administrativo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al vencimiento del plazo señalado, quedando una copia del acto formalmente depositada en el expediente.

Se advierte que, en aplicación de lo dispuesto en el punto 3 del artículo 112 del citado texto legal, cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el interesado o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo.

### ANEXO

Interesado: Ernesto Mateos Alonso, Representante de: Suever Cosmetic SL.

DNI/CIF: 9754365-L.

Nº reclamación: 24/16/2001.

Interesado: Mercurino L. Liste Rivas.

DNI/CIF: 9676980-Y.

Nº reclamación: 24/87/2003.

Interesado: Antonio Carlos Majo Bodelón.

DNI/CIF: 10175485-D.

Nº reclamación: 24/754/2003.

Interesado: Mª Carmen Domínguez García.

DNI/CIF: 10182100-T.

Nº reclamación: 24/1229/2003.

Valladolid, 19 de mayo de 2005.-El Secretario, P.D. Julio Patterson Álvarez.

4286

39,20 euros

## Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

### Sala de lo Social – Valladolid

Iciar Sanz Rubiales, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso suplicación 0002559/2004, interpuesto por Luis Barrio Enríquez y la empresa Hullas del Coto Cortés SA, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, en autos núm. 240/2004, seguidos a instancia de Luis Barrio Enríquez, contra Hullas del Coto Cortés SA, Excavaciones Isauro SL, y Lignitos de Castellón SA, sobre reclamación cantidad, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que estimando parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por Hullas del Coto Cortés SA y desestimando el formalizado por don Luis Barrio Enríquez contra la sentencia del Juzgado de

lo Social número dos de los de Ponferrada, recaída el día trece de julio de dos mil cuatro, en autos seguidos a instancias del citado don Luis contra la otra recurrente, Lignitos de Castellón SA y Excavaciones Isauro SL, revocamos parcialmente el pronunciamiento combatido y manteniendo el resto de los pronunciamientos del pronunciamiento del Juzgado, condenamos a Hullas del Coto Cortés SA al abono de mil ochocientos cincuenta y cuatro euros y cincuenta y cinco céntimos, en concepto de salarios. Se declaran inadmisibles los documentos acompañados en fase de recurso.

Devuélvase el depósito efectuado para recurrir y la consignación en cuanto exceda del importe de la condena.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Firmado: Coullaut Ariño.- Álvarez Anllo, J.A.- Benito López.- Firmamos y rubricamos.- Sigue diligencia de publicación.

Asimismo se ha dictado en fecha 29-4-2005 auto de aclaración de mencionada sentencia, cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

Desestimar el recurso de aclaración interpuesto la empresa Hullas del Coto Cortés SA, contra la sentencia dictada por esta Sala de lo Social en fecha 18 de abril de 2005, en autos núm. 240/2004 del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Firmado: Coullaut Ariño.- Álvarez Anllo, J.A.- Benito López.

Y, para que sirva de notificación en forma a Excavaciones Isauro SL, que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid, a 5 de mayo de 2005.

La Secretaria de la Sala.- Iciar Sanz Rubiales.

Se advierte que:

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.-

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 300,51 euros en la c/c a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal (Madrid), debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo, deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal de Valladolid, cuenta nº 2031 0000 66 2559-2004, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

3822

49,60 euros

## Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 75/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Ascensión González de Prado y doña María Josefa Prado Aguiar, contra la empresa Dulcemar Reposteros SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 7.478,59 + 10% euros más la cantidad de 700 euros en concepto de intereses y de costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone la Secretaria Judicial de este Juzgado al Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Dulcemar Reposteros SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 13 de mayo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

4242

28,00 euros

## NÚMERO UNO DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 148/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Nicolás Feliz contra la empresa INSS-Tesorería, Antracitas del Bierzo SA, Mutua Montañesa, sobre seguridad social, se ha dictado sentencia número 204/05 cuya parte dispositiva es como sigue:

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que la parte actora don Miguel Nicolás Feliz se encuentra afecta a una invalidez permanente absoluta derivada de enfermedad profesional y en consecuencia debo condenar a las demandadas e INSS y TGSS dentro de sus respectivas responsabilidades a abonarle una pensión vitalicia del 100% de su base reguladora de 2.402,73 € mensuales, más las mejoras aplicables con efectos económicos desde el 1-12-2004 y sin perjuicio de los topes que legal o reglamentariamente correspondieran en su caso y de la facultad de instar la revisión que tiene el INSS a partir de abril de 2006, absolviendo a Antracitas del Bierzo SA y a la Mutua Montañesa, de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de seguridad social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por ésta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antracitas del Bierzo SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 13 de mayo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

4236

38,40 euros

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 98/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Celia Miguel García contra la empresa Servicios de Ingeniería y Construcciones del Bierzo SL, Fogasa, sobre despido, se ha dictado sentencia número 206/05 cuya parte dispositiva es como sigue:

Que estimando la demanda formulada por doña Celia Miguel García contra Servicios de Ingeniería y Construcciones del Bierzo SL en reclamación por despido y con intervención del Fogasa, se declara la improcedencia del mismo y la extinción de la relación laboral con efectos desde la fecha de esta resolución, condenando a la empresa a que abone al trabajador en concepto de indemnización la cantidad de 1.337,36 € y los salarios dejados de percibir desde la efectividad del despido hasta esta fecha en cuantía de 4.827,72 €.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el número 2146000065 98/05, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 2146000065 98/05, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo acaso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicios de Ingeniería y Construcciones del Bierzo SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 13 de mayo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

4239 40,80 euros

## NÚMERO DOS DE PONFERRADA

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosa González Domínguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 81/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Ricardo Llamas Rodríguez contra la empresa El Abuelo Toño SLL, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Auto dictado con fecha 20-04-05 por el que se despacha ejecución contra la empresa El Abuelo Toño SLL, en paradero ignorado, por la cantidad principal de 7.538,41 euros, más otros 1.600 euros calculados para intereses y costas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a El Abuelo Toño SLL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 16 de mayo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Rosa González Domínguez.

4199 16,80 euros

\*\*\*

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosa González Domínguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 123/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Adao Manuel Teixeira Mota contra la empresa Excavaciones Isauro SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Auto de fecha 17-5-05 por el que se declara insolvente total por importe principal de 1.164,85 euros a la empresa condenada Excavaciones Isauro SL, con domicilio en Fabero (León), actualmente en ignorado paradero.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Excavaciones Isauro SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 17 de mayo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Rosa González Domínguez.

4201 16,80 euros

\*\*\*

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosa González Domínguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 124/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José Manuel García Seoane contra la empresa Excavaciones Isauro SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Auto de fecha 17-5-05 por el que se declara insolvente total por importe de 935,46 euros a la empresa condenada Excavaciones Isauro SL, con domicilio en Fabero (León), actualmente en ignorado paradero.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Excavaciones Isauro SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 17 de mayo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Rosa González Domínguez.

4202 16,80 euros

\*\*\*

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosa González Domínguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 151/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Jesús Espin Méndez contra la empresa Excavaciones Isauro SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Por auto de fecha 17-5-05 se declaró insolvente total por la cantidad principal de 2.570,57 euros a la empresa condenada Excavaciones Isauro SL, con domicilio en Fabero (León), actualmente en paradero ignorado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Excavaciones Isauro SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 17 de mayo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Rosa González Domínguez.

4211 16,80 euros

#### NÚMERO CINCO DE MÁLAGA

Procedimiento: Alta médica 500/2004.

NIG: 2906744S20040003058.

De: Antonio Moreno Vivas.

Contra: Anacrusa SL, Ibermutuamur, INSS, TGSS y Fogasa.

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. señora María José Beneito Ortega, Magistrada del Juzgado de lo Social número cinco de Málaga, en los autos número 500/2004, seguidos a instancias de Antonio Moreno Vivas contra Anacrusa SL, Ibermutuamur, INSS, TGSS y Fogasa, sobre alta médica, se ha acordado citar a Anacrusa SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 15 de septiembre de 2005, a las 11.00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en c/ Compositor Lehmborg Ruiz, nº 28, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Anacrusa SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 14 de abril de 2005.- El/La Secretario/a Judicial (ilegible).

4235 22,40 euros

#### NÚMERO TRES DE LUGO

Doña Emeteria Quiñones Campo, Secretaria del Juzgado de lo Social número tres de los de Lugo.

Certifico y hago saber:

Que en la ejecución número 50/05, seguida ante el Juzgado de lo Social número tres de Lugo, a instancia de Carlos López Miragaya, contra Cerámicas Arias Villamartín SA y otros, sobre extinción contrato, con fecha 02-05-05, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente

“Dada cuenta. Visto el contenido del anterior oficio del Decanato de los Juzgados de A Coruña, respecto a Cerámicas Arias Villamartín SA, dese traslado a la parte ejecutante a fin de que facilite el CIF de dicha empresa; y vistos los informes de la Oficina de Averiguación Patrimonial, se decreta el embargo del posible saldo existente en las cuentas corrientes de los bancos Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, Caja de Ahorros de Galicia, Banco Santander Central Hispano, Banco Pastor, Caixanova, Caja Ahorros y Monte de Piedad de MAD, que figuren a nombre de la parte ejecutada, empresas Cerámica el Castelo SA y Cerámicas Industriales de Galicia SA, y se proceda a su retención hasta cubrir la cantidad de 108.371,10 euros, en concepto de principal, más 17.068,45 euros, presupuestados prudencialmente para costas y gastos; a tal efecto dirjense atentos oficios a las referidas entidades para que, en caso de existir tal saldo, procedan a ingresar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banco Banesto, número para este procedimiento 2324/0000/64/0050/05, los citados importes.- Notifíquese la presente a las partes y a la empresa Cerámicas Arias Villamartín SA el auto de fecha 22-03-05 a medio de edicto al ser devuelto el anterior exhorto sin cumplimentar,

haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta resolución.- Así lo manda y firma S.Sª Ilma. don Antonio José Espinosa Merelo.- Firmado y rubricado; doy fe.- Emeteria Quiñones Campo.- Firmado y rubricado.

Concuerda bien y fielmente con el original.

Y para que sirva de notificación a la empresa Cerámicas Arias Villamartín, en ignorado paradero, con el apercibimiento del artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en Lugo, a 2 de mayo de 2005.

La Secretaria Judicial, Emeteria Quiñones Campo.

3819 32,80 euros

\*\*\*

Doña Emeteria Quiñones Campo, Secretaria del Juzgado de lo Social número tres de los de Lugo.

Certifico y hago saber:

Que en la ejecución número 50/05, seguida ante el Juzgado de lo Social número tres de Lugo, a instancia de Carlos López Miragaya, contra Cerámicas Arias Villamartín SA y otros, sobre extinción de contrato, con fecha 22-03-05, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Debo disponer y dispongo: Despachar la ejecución solicitada por don Carlos López Miragaya, don Carlos Bello Pardo, don Francisco Javier López Prieto y don Celso Miragaya Salvo, contra empresa Cerámica el Castelo SA, Cerámicas Arias Villamartín SA y Cerámicas Industriales de Galicia SA, por un importe de ciento ocho mil trescientos setenta y un euros y diez céntimos (108.371,10 €) de principal, más diecisiete mil sesenta y ocho euros y cuarenta y cinco céntimos (17.068,45 €) presupuestados prudencialmente y sin perjuicio de posterior liquidación para intereses y costas, a cuyo efecto remítanse exhortos a los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de Villalba, Ponferrada y Monforte de Lemos para que procedan a requerir lo anterior y, en su caso, al embargo de bienes de la propiedad de la empresa - ejecutada Cerámica el Castelo SA, Cerámicas Arias Villamartín SA y Cerámicas Industriales de Galicia SA, en cuantía suficiente a garantizar las sumas reclamadas, debiendo guardarse en dicho embargo el orden y prohibiciones legalmente establecidos.- Requiráse y adviértese al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los fundamentos de derecho de esta resolución, así como de las consecuencias de su incumplimiento que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios.- Desconociéndose la existencia de bienes del ejecutado en los que poder trabar embargo para responder a las cantidades reclamadas, dirjase el oportuno despacho a la Oficina de Averiguación Patrimonial con el fin de que facilite relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tenga constancia.- Dese traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico octavo.- Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que puede formular el ejecutado en el plazo de diez días a contar desde la notificación del presente auto, oposición que no suspenderá el curso de este proceso de ejecución (artículo 551, 556 y 559 de la LEC).- Así lo manda y firma S.Sª Ilma. don Antonio José Espinosa Merelo, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 3 de Lugo y su provincia.- Firmado y rubricado.- Doy fe. Emeteria Quiñones Campo. Firmado y rubricado.

Concuerda bien y fielmente con el original.

Y para que sirva de notificación a la empresa Cerámicas Arias Villamartín SA, en ignorado paradero, con el apercibimiento del artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en Lugo, a 2 de mayo de 2005.

La Secretaria Judicial, Emeteria Quiñones Campo.

3820 41,60 euros

## NÚMERO UNO DE OVIEDO

NIG: 33044 4 0100745/2004.

01000.

Nº autos: Dem. 897/2004.

Nº ejecución: 82/2005.

Materia: Despido.

Demandante: Mohammed Said El Berdiqui, Aurelio Marcelino Álvarez Álvarez.

Demandados: Sergio Mera Pulgar, Fondo de Garantía Salarial.

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Susana Presno Linera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 82/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mohammed Said El Berdiqui contra la empresa Sergio Mera Pulgar, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Por todo lo cual,

Dispongo:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Mohammed Said El Berdiqui con la empresa Sergio Mera Pulgar, condenando a ésta a que abone a aquel la cantidad de 1.330,89 euros de indemnización, más los salarios de tramitación desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la fecha de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la empresa demandada a medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

El Ilmo. señor don José Manuel Yeguas García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de los de Oviedo, así lo manda y firma. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sergio Mera Pulgar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

En Oviedo, a 16 de mayo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Susana Presno Linera

4233

34,40 euros

## NÚMERO TRES DE OVIEDO

Demanda: 75/2005.

## EDICTO

Don Luis de Santos González, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de Oviedo.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado con el nº 75/2005, a instancia de don Mohammed Said El Berdiqui contra la empresa Sergio Mera Pulgar y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado resolución cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Estimando la demanda formulada por don Mohammed Said El Berdiqui contra la empresa Sergio Mera Pulgar, y el Fondo de Garantía Salarial, y condenando a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 1.370,56 euros (mil trescientos setenta euros con cincuenta y seis céntimos de euro), por los conceptos y períodos reclamados, sin perjuicio de las deducciones que correspondan de naturaleza fiscal o de seguridad social.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para el mismo.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia y notifíquese a las partes advirtiéndole que la misma es firme por no haber contra ella recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a la empresa Sergio Mera Pulgar, en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de esta Comunidad*, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Oviedo, a 5 de mayo de 2005.

El Secretario Judicial, Luis de Santos González.

3821

24,80 euros

## Anuncios Particulares

## Comunidades de Regantes

## LOS TRES CONCEJOS

Se convoca a los regantes de esta Comunidad a la Junta General ordinaria, a celebrar el día 19 de junio de 2005, a las 11,00 horas en el local de costumbre, en primera convocatoria, y a las 12,00 horas en segunda, con el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

1º.-Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2º.-Renovación de cargos: Vocales y suplentes.

3º.-Informe del Presidente.

4º.-Cuanto ruegos y preguntas se presenten y sean de interés.

Castrillo de las Piedras, 24 de mayo de 2005.-El Presidente, José Antonio Prieto Fuertes.

4462

10,40 euros

## Anuncios Urgentes

## Ayuntamiento de Castropodame

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2005, acordó aprobar los Padrones Fiscales de las Tasas por alcantarillado, así como el Padrón Fiscal correspondiente al Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondientes al año 2005, los cuales quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante el cual los interesados podrán examinar los referidos Padrones y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2002, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en los Padrones podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública de los Padrones.

En cumplimiento del artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto se publica para advertir de que las notificaciones por los tributos y ejercicios referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público de los padrones.

Castropodame, 31 de mayo de 2005.-EL ALCALDE-PRESIDENTE, Julio Anta González.

4618

10,00 euros

IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN 2005